INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.553, 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

BOLETÍN Nº 5.173-05

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, individualizado en la referencia, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

A las sesiones en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares, y la asesora jurídica de dicha repartición, señora Macarena Lobos; de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales el Presidente Nacional, señor Raúl de la Puente, la Primera Vicepresidenta, señora Nury Benítez, la Secretaria General, señora Jeannette Soto, el Secretario de Finanzas, señor Carlos Donoso, el Vicepresidente de Modernización, señor Bernardo Jorquera, el Vicepresidente de Capacitación, señor Cipriano Aldea, la Vicepresidenta de Previsión, señora María Luz Navarrete, los Directores Nacionales, señor Ernesto Muñoz, señor José Pérez, señor René Arizmendy, señora Ana María Zamudio, señor Juan Lira, la Presidenta Regional de la Región de Taracapá, señora Magdona Muñoz, la Presidenta Provincial, señora Sonia Rivera; de la Asociación de Empleados Municipales de Chile el Presidente Nacional, señor Oscar Yáñez, el Presidente de la Federación de la Región de Antofagasta, señor Rigoberto Alfaro, el Presidente de la Asociación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, señor Jorge González, la Presidenta de la Región de Tarapacá, señora Ruth Flores, el Director, señor Miguel Angel Gómez, las Directoras, señora Verónica Carvajal, señora Angélica Núñez, señora Alejandra Muñoz y señora Ximena Órdenes. De la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile

(FENAFUCH): el Presidente, señor Carlos Abarca, la Secretaria General, señora Cristina Tapia y la señora Yasmir Fariña; de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile (FENAFUECH), la señora María Cristina Castro Reyes; de la Federación de Asociaciones de Académicos de Universidades Estatales de Chile (FEUECH), el Vicepresidente, señor Mario Gaymer; de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de la Salud, el Presidente Nacional, señor Claudio González; de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), el Presidente Nacional, señor Roberto Alarcón; de la Asociación de Funcionarios de Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), el señor Manuel Bravo y el señor Carlos Rodríguez; de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), la Presidenta, señora Dina Olguín.

- - -

En la sesión del día 1 de agosto de 2007, la Sala del Senado acordó que el presente proyecto fuera discutido en general y en particular, a la vez, por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa en informe son los siguientes:

Mejorar las condiciones laborales y remuneracionales de los funcionarios públicos que indica, a través del reforzamiento de los incentivos de desempeño, bono especial de retiro para reimpulsar la carrera funcionaria y bonificación especial de zonas extremas, con el fin de contribuir a la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica;

- La ley N° 19.882, que regula nueva política de personal aplicable a los funcionarios públicos que indica;

- La ley N° 19.646, que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda;

- La ley N° 19.490, que establece asignaciones y bonificaciones que señala para el personal del sector Salud;

- La ley N° 19.479, que introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicta normas sobre gestión y personal de dicho servicio y sustituye su planta de personal;

- La ley N° 19.663, que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República;

- La ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje

En dicho documento se señala el desafío de elevar la calidad de los servicios públicos como una gran tarea que está ineludiblemente unido a la necesidad de contar con una administración moderna y profesionalizada lo que hace necesario un proyecto como el presente.

Se indica que la iniciativa en informe materializa un acuerdo entre la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y el Gobierno, que confirma el objetivo común de las partes de seguir mejorando la gestión de las instituciones públicas e ir impulsando una

reforma del Estado que apunte hacia el establecimiento de mejores condiciones de trabajo para los funcionarios del sector público, alcanzando un adecuado equilibrio entre el aumento de la eficiencia de los recursos humanos, por un lado, y la justa protección de los derechos de los funcionarios, por el otro.

Señala que se refuerza de este modo la política de personal del Supremo Gobierno que se enmarca en el desafío de seguir modernizando el aparato público. Adicionalmente, es fruto de un acuerdo con la ANEF, agrupación que reúne a los funcionarios de la Administración Central del Estado, y que coincide con los objetivos de incrementar las remuneraciones variables ligadas a la continua tarea de mejorar los servicios prestados por el Estado.

En el Mensaje se enfatiza, además, que el progreso del país y la necesidad de perfeccionar nuestra sociedad con un mejor sistema de protección social requiere consolidar una cultura institucional en los organismos públicos de que lo relevante es la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos.

En suma, se expresa que la iniciativa ratifica el compromiso de seguir perfeccionando la política de desarrollo de personal en el sector público, consolidando la reforma del Estado para lograr una mejor calidad de los servicios entregados.

El Mensaje se refiere a continuación al contenido del proyecto:

En primer lugar, éste incrementa la asignación de modernización de la ley Nº 19.553, en 11,6%, en un plazo de cuatro años. Dicho incremento, se descompone de la siguiente manera: 43% del aumento va al componente base, en tanto, el 57% restante incrementa los componentes variables ligados a mejores desempeños institucionales y de los equipos de trabajo.

En segundo lugar, establece el Premio Anual por Excelencia Institucional destinado a destacar por su productividad y calidad de servicios entregados a la ciudadanía, se extiende a tres servicios, fortaleciendo así el compromiso de los funcionarios con el desempeño institucional.

Conjuntamente con lo anterior, extiende el beneficio remuneracional del 11,6%, en el período 2007-2010, acordado con la ANEF, a la estructura de incentivos que tienen instituciones como el Servicio de Impuestos Internos, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional

de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Contraloría General de la República, fortaleciendo de este modo el desarrollo de mecanismos de gestión más pertinentes que vinculen salarios con la productividad institucional y de los distintos equipos, áreas o unidades de trabajo.

Crea una asignación por desempeño para el personal de planta y a contrata de entidades públicas no incluidas en las disposiciones anteriores o para funcionarios que desempeñándose en algunas de esas instituciones, hoy no tienen derecho a los mejoramientos precedentemente referidos, tales como: las superintendencias; los empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de la Defensa Nacional y el personal regido por la ley N° 15.076 que se desempeñe en jornada de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en Gendarmería de Chile, en el Servicio Agrícola Ganadero, en el Instituto Nacional de Deportes, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Dirección de Previsión de Carabineros.

El personal al que corresponda esta asignación por desempeño tendrá derecho a la bonificación del artículo 8° de la ley Nº 19.553, destinada a compensar las deducciones que por concepto de cotizaciones de previsión y salud esté afecta.

Asimismo, establece -en atención a las especiales condiciones de aislamiento geográfico y a fin de compensar los diferenciales de costo de vida con la región metropolitana- una bonificación especial, no imponible, para los trabajadores de las entidades remuneradas por los sistemas de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980, y a los de la Dirección General de Aeronáutica Civil que se desempeñen en la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como las de la Provincia de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

La referida bonificación reemplazará, a contar del 1 de enero de 2007, a las bonificaciones que con el mismo objetivo fueron establecidas en los artículos 11 de la ley N° 19.553 y segundo de la ley N° 19.882.

Además, establece un plan especial de retiro para reimpulsar la carrera funcionaria mediante herramientas que permitan a los funcionarios de mayor edad retirarse de manera apropiada, impulsando así la adecuada renovación del aparato público.

El beneficio se traduce en el derecho a percibir una bonificación de 311 UTM para el estamento auxiliar y administrativo; de 404 UTM para el estamento técnico y de 622 UTM para los profesionales, directivos y fiscalizadores.

Por otra parte, fija los cronogramas para la implementación gradual, entre los años 2007 y 2010, ambos inclusive, de los incrementos de la asignación de modernización y los demás beneficios remuneracionales contenidos en el proyecto de ley.

Finalmente, otorga, por una sola vez, al personal que se indica, un bono no imponible ni tributable de $125.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $600.000.- mensuales y de $100.000.- para aquellos que, a esa misma fecha, perciban una remuneración líquida que supere tal cantidad y no exceda de $1.900.000.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Con anterioridad a la decisión de la Sala del Senado, en orden a que el proyecto en estudio fuera discutido en general y en particular, a la vez, por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, la Comisión de Hacienda escuchó al representante de la Dirección de Presupuestos, **señor Julio Valladares**, quien efectuó una exposición acerca de los principales aspectos del proyecto.

El señalado representante del Ejecutivo refirió que la iniciativa dice relación, principalmente, con temas salariales que tocan tres aspectos fundamentales, el primero, una asignación de modernización consistente en un 11,6% de la remuneración mensual a enterarse gradualmente en un plazo de cuatro años (asignación de desempeño) y la extensión del premio anual por desempeño institucional de uno a tres servicios públicos; el segundo, consistente en una bonificación especial de zonas extremas y, el tercero, dice relación con el bono de retiro que se entregará, entre los años 2007 y 2010, a los funcionarios públicos que cumplan con los requisitos establecidos en la iniciativa en comento.

Destacó que esta iniciativa favorece a un universo de más de 77.000 funcionarios de la Administración Central del Estado.

A continuación se refirió al contenido del proyecto, de la siguiente forma:

1) **REFORZAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES LIGADAS A DESEMPEÑO.**

 a) **Incremento de la Asignación de Modernización creada por la ley N° 19.553.**

El proyecto incrementa la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en un 11,6% en un plazo de cuatro años. Dicho incremento se descompone de la siguiente manera: un 43% del aumento va al componente base, en tanto, el 57% restante incrementa los componentes variables ligados a mejores desempeños institucionales y de equipos de trabajo.

ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
% de Incremento Acumulado	2,9%	5,8%	8,7%	11,6%
Variable	1,7%	3,3%	5,0%	6,6%
Base	1,2%	2,5%	3,7%	5,0%

Lo anterior supone que al asignación de modernización se incremente de acuerdo a la siguiente gradualidad:

Componente	**% Actual**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
Base	10%	11,2%	12,5%	13,7%	15,0%
Institucional (Hasta)	5%	5,7%	6,3%	7,0%	7,3%
Colectivo (Hasta)	4%	5,0%	6,0%	7,0%	8,0%

b) **Reforzamiento del Premio Anual por Excelencia Institucional.**

Dado el éxito del premio a la excelencia institucional, destinado a destacar al servicio que haya alcanzado un cumplimiento igual o superior al 100% de los objetivos institucionales de su programa de mejoramiento de gestión (PMG), se extiende la cobertura del beneficio a tres instituciones, fortaleciendo así el compromiso de los funcionarios con el desempeño institucional.

Adicionalmente, con miras a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto este premio, se le hace aplicable a éste la bonificación compensatoria prevista en el artículo 8° de la ley N° 19.553.

c) **Extensión del incremento salarial previsto en el literal a), a otras instituciones públicas.**

Conjuntamente, se establece la extensión del beneficio remuneracional del 11,6% en el período 2007-2010, acordado con

la ANEF en la estructura de incentivos que tienen instituciones como el Servicio de Impuestos Internos, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Contraloría General de la República, fortaleciendo de este modo el desarrollo de mecanismos de gestión más pertinentes que vinculen salarios con la productividad institucional y de los distintos equipos, áreas o unidades de trabajo.

- **Servicio de Impuestos Internos (Ley 19.646)**

Componente	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
Asignación Especial de Estímulo	1,2%	2,5%	3,7%	5,0%
Desempeño Colectivo (Hasta)	1,7%	3,3%	5,0%	6,6%

- **Fondo Nacional de Salud (Ley N° 19.490)**

Componente	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
Desempeño Institucional (Hasta)	2,9%	5,2%	7,6%	10,0%
Desempeño Colectivo (Hasta)[1]	-	0,6%	1,1%	1,6%

- **Servicio Nacional de Aduanas (Ley N° 19.479)**

Componente	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
Estímulo Desempeño Funcionario	1,7%	3,5%	5,2%	7%
Bonificación Productividad	1,2%	2,3%	3,5%	4,6%

- **Consejo Defensa del Estado (Ley N° 19.646)**

Componente	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
Asignación Defensa Judicial	1,2%	2,5%	3,7%	5,0%
Desempeño Institucional (Hasta)	1,7%	3,3%	5,0%	6,6%

Adicionalmente, se otorga, a partir del 1 del mes siguiente de la publicación de la ley, al personal de planta y a contrata del Consejo de Defensa del Estado una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de

[1] A contar del 1 de enero de 2008 se transforma la bonificación de estímulo por desempeño funcionario en un incremento por desempeño colectivo que alcanzará los siguientes %: 2008, hasta 5,55%; 2009, hasta 6,05% y 2010, hasta 6,55%.

cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el incremento por desempeño institucional.

- **Contraloría General de la República (Ley N° 19.663)**

Componente	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
Asignación de Control	1,2%	2,5%	3,7%	5,0%
Desempeño Institucional (Hasta)	1,7%	3,3%	5,0%	6,6%

d) **Creación de una Asignación de Desempeño para el personal que indica.**

Convencidos de la importancia de ligar salarios a la productividad institucional, se crea una asignación por desempeño para el personal de planta y a contrata de entidades públicas no incluidas en las letras anteriores o para funcionarios que desempeñándose en algunas de esas instituciones, hoy no tienen derecho a los mejoramientos precedentemente referidos. Las características de esta asignación son las siguientes:

- **COBERTURA:** Superintendencias e instituciones con similar sistema remuneratorio (UAF, Chilecompra y Fiscalía Nacional Económica); los empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de la Defensa Nacional y el personal regido por la ley N° 15.076 que se desempeñe en jornada de 11, 22, 33 o 44 horas semanales en Gendarmería de Chile, en el Servicio Agrícola Ganadero, en el Instituto Nacional de Deportes, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Dirección de Previsión de Carabineros.

- **ASIGNACIÓN.** Dicha asignación contendrá un componente base y otro variable asociado a la ejecución, por parte de las instituciones, de metas anuales de eficiencia institucional.

- **PORCENTAJES.**

Componente	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
Base	2,9%	2,5%	3,7%	5,0%
Metas Eficiencia Institucional (Hasta)	-	3,3%	5,0%	6,6%

- **BONIFICACIÓN COMPENSATORIA IMPONIBILIDAD.** Se otorgará una bonificación destinada a compensar las deducciones por concepto de previsión y salud a que esté afecta la asignación de desempeño.

- **REGLAMENTO.** Un reglamento aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda regulará todas las disposiciones necesarias para la adecuada concesión de la asignación.

2) **BONIFICACIÓN ESPECIAL DE ZONAS EXTREMAS.**

Con el objeto de compensar los diferenciales de costo de vida con la región metropolitana, se crea, a contar del 1° de enero de 2007, una bonificación especial no imponible para los funcionarios que se desempeñen en la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como las de la Provincia de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández

- **COBERTURA:** Trabajadores de las entidades remuneradas por el sistema de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974; del título I del decreto ley N° 3.551, y de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- **MONTOS:** Esta bonificación tendrá los valores trimestrales que para cada período y zona de indican en el siguiente cronograma:

Cobertura	Montos Trimestrales en cada año			
	Al 1° Enero de 2007	Al 1° Enero de 2008	Al 1° Enero de 2009	Al 1° Enero de 2010
Trabajadores que se desempeñen en la I y II Regiones	$80.982.-	$107.526.-	$128.763.-	$150.000.-
Trabajadores que se desempeñen en la XI y XII Regiones y en las provincias de Palena y de Isla de Pascua y en la Isla de Juan Fernández	$157.059.-	$190.113.-	$213.552.-	$243.000.-
Trabajadores que se desempeñen en provincia de Chiloé.	$31.500.-	$54.000.-	$72.000.-	$90.000.-

- Se declararán bien pagados los montos percibidos por los funcionarios beneficiarios de la asignación del artículo 11 de la ley

N° 19.553 y la bonificación del artículo 2° de la ley N° 19.882 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 1 del mes de inicio del trimestre de pago posterior a la fecha de publicación de esta ley, los que se imputarán a la liquidación retroactiva de la bonificación trimestral vigente para este año. A partir de dicha fecha corresponderá el pago correspondiente al trimestre respectivo, de conformidad a la tabla precedente.

3) **BONO ESPECIAL DE RETIRO.**

Para seguir aumentando la calidad de los servicios públicos, es necesario reimpulsar la carrera funcionaria mediante herramientas que permitan a los funcionarios de mayor edad retirarse de manera apropiada, impulsando así la adecuada renovación del aparato público.

En este contexto, se establece un plan especial de retiro que incentivará la salida de más de 4 mil funcionarios de la Administración Central del Estado que cumplan entre junio de 2006 y julio de 2010 los requisitos establecidos y hagan dejación voluntaria de su cargo en los términos que establece la ley.

- **COBERTURA.** El personal que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley desempeñe un cargo de carrera o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo en:

a) Las instituciones remuneradas por el decreto ley N° 249, de 1974; incluido el de la Presidencia ubicado del grado 4 e inferiores; el Título I del decreto con fuerza de ley N° 3.551, de 1980; incluido el de la Contraloría General de la República ubicado del grado 4 e inferiores y por el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977.

b) Aquellos que en las calidades señaladas precedentemente se desempeñen en las instituciones regidas por la por la ley N° 16.752 (DGAC); el título VII de la ley N° 19.284 (FONADIS); las leyes Nros. 17.995 y 18.632 (CAJs); ley N° 18.837 (Centros de Capredena Salud); el decreto ley N° 444, de 1974 (Empleados Civiles de la Subsecretaría de Carabineros)**;** el decreto ley N° 1487, de 1976 (Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones); ley N° 5.077 (Empleados Civiles de las Subsecretarías de Guerra, Marina, Aviación), el personal del Fonasa y los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, con excepción de aquellos que se desempeñan en las instituciones a que se refiere la ley N° 19.490.

- **EXCLUSIONES.:** Estarán excluidos del beneficio:

a) Aquellos que se desempeñen en instituciones regidas por la ley N° 17.301 (JUNJI); ley N° 18.593 (Tribunales electorales regionales); ley N° 18.460 (TRICEL);

b) Los de las instituciones mencionadas en la Ley N° 19.490, con excepción del Fondo Nacional de Salud.

c) Los establecimientos creados en virtud del artículo 6° de la ley N° 19.650.

- **REQUISITOS. REQUISITOS PARA IMPETRAR EL BENEFICIO:** Para se beneficiario del bono debe cumplirse copulativamente los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública.
2. Tener, a la fecha entrada en vigencia de la ley, a lo menos 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en instituciones que conformen la administración del Estado.
3. Tener o cumplir 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres entre el 30 de junio de 2006 y 31 de julio de 2010, y
4. Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo tercero transitorio, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 180 días siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior, según corresponda. Respecto a quienes a la fecha de la publicación tuvieren cumplidas las edades referidas, el plazo de 180 días se computará desde la publicación de la presente ley.

 Si el trabajador no impetra el beneficio dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a él.

 Las edades señaladas en el numeral 4) podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

- **MONTO DEL BENEFICIO:** El monto del beneficio será de:

a) 311 UTM, que equivalen a $10.268.909 al mes de agosto de 2007, para el estamento auxiliar y administrativo;

b) 404 UTM, que equivalen a $13.339.606 al mes de agosto de 2007, para el estamento técnico, y

c) 622 UTM, que equivalen a $20.537.818 al mes de agosto de 2007, para los profesionales, directivos y fiscalizadores.

- **OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL BONO:**

a) Es un bono de naturaleza laboral, destinado a incentivar el retiro del personal y así propiciar el rejuvenecimiento del aparato del estado.
b) Es un beneficio por única vez.
c) El bono no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

4) **OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

a) **Normas de transición en materia de remuneraciones.**

El proyecto, por otra parte, fija los cronogramas para la implementación gradual, entre los años 2007 y 2010, ambos inclusive, de los incrementos de la asignación de modernización y los demás beneficios remuneracionales contenidos en el proyecto de ley.

b) **Bono de fin de negociación.** Además, se otorga, por una sola vez, al personal que se indica, un bono no imponible ni tributable de $125.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $600.000.- mensuales y de $100.000.- para aquellos que, a esa misma fecha, perciban una remuneración líquida que supere tal cantidad y no exceda de $1.900.000.

El **Honorable Senador señor García**, consultó si no habían pensado pagar mensualmente la asignación de desempeño, debido a que, al pagarse trimestralmente creaba ciertos perjuicios económicos con relación al pago del impuesto único al trabajo.

El **señor Valladares** respondió que este punto ha estado sujeto a discusión y se ha impuesto la posición que considera pagar trimestralmente en ciertos meses claves del año, en los que se supone que los funcionarios públicos requieren un mayor apoyo económico, como son los meses de marzo, septiembre y diciembre.

El **Honorable Senador señor Novoa**, preguntó si se incluía en la iniciativa a los funcionarios municipales.

El **señor Valladares** respondió que no, debido a que para ellos se contemplaban otros beneficios en su propio cuerpo legal.

El **Honorable Senador señor Letelier**, pidió, en relación al punto anterior, que se prepare una ley en que se incluya a todas las asociaciones gremiales y, por consiguiente, a todos los funcionarios públicos, para no estar siempre otorgando beneficios a algunos sectores de los funcionarios lo que genera el reclamo de los que no se encuentran incluidos. Además, inquiere sobre el bono post laboral y cómo se compatibilizaría con el bono de retiro que contempla la presenta iniciativa.

El **Honorable Senador señor García**, expresó que coincidía con varias de las apreciaciones del **Honorable Senador señor Letelier**, pidió al señor Valladares un listado de las leyes vigentes que contemplan incentivos al retiro para la próxima sesión y manifestó que deberían existir incentivos permanentes al retiro de los funcionarios.

El **Honorable Senador señor Ominami**, expuso que compartía las observaciones de los **Honorables Senadores señores García** y **Letelier**, manifestando especial preocupación y rechazo al requisito contenido en la iniciativa legal que exige veinte años de servicio para poder optar al bono de retiro, debido a que, se excluye a funcionarios que han ingresado después del año 1990, con especial perjuicio de aquellos que no podían ingresar antes por razones políticas.

El **Honorable Senador señor Sabag**, manifestó que estaba a favor de la aprobación de la presente iniciativa pero estimo que se deben solucionar ciertos puntos que crean desequilibrio e injusticia entre los diferentes gremios que agrupan a los funcionarios.

El **Honorable Senador señor Novoa**, señaló que se adhería a los comentarios anteriores y expresó que no entendía la discriminación por gremio que se hace en el proyecto en comento y en otros cuerpos legales.

Finalmente, el representante del ejecutivo, **señor Julio Valladares**, respondió las inquietudes planteadas por los **H. Senadores** señalando que existe una comisión formada por el gobierno y la ANEF para tratar las materias relacionadas con el ingreso, la promoción y el retiro de los funcionarios públicos y explicó que el bono post laboral está contemplado para todos los funcionarios públicos.

A continuación, la Comisión de Hacienda escuchó al Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Raúl de la Puente, quien señaló que la presente iniciativa es muy importante para la asociación que representa, fundamentalmente, porque favorece a la mayor parte de los funcionarios públicos en cuanto a sus remuneraciones, las que se ven incrementadas por el aumento de un 11,6% de la asignación de modernización en un periodo de cuatro años; asimismo, aumenta la asignación de aquellos funcionarios que trabajan en zonas extremas; se incluye un bono de término de negociación y se contempla un bono especial de retiro para los funcionarios públicos afiliados al sistema de administradoras de fondos de pensiones.

Manifiesta a la Comisión el gran interés de todos los asociados en que se acelere la tramitación y se apruebe el proyecto, de lo cual quedarían profundamente agradecidos.

En cuanto a los aspectos del proyecto que es necesario mejorar antes de su aprobación, menciona que por la redacción del articulado, no está claro si las personas que trabajan en la recién creada Región XV de Parinacota, percibirían o no el incremento de la asignación de zona extrema. En cuanto a este punto, quiere agradecer al Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Camilo Escalona, por sus esfuerzos que han permitido lograr un aumento de dicha asignación.

Referente al bono de retiro, el que se exija como requisito para optar al mismo, el que los funcionarios tengan veinte años de servicio excluye a muchos servidores, algunos exonerados políticos y otros, que también por razones políticas, no pudieron ingresar a la Administración Pública antes del año 1990, por lo que se haría necesaria una indicación para disminuir la cantidad de años. Además, los veinte años de servicio deben estar cumplidos a la fecha en que entre en vigencia la ley, cuando lo razonable es que los veinte años de servicio se tengan a la fecha en que se cumpla con los otros requisitos exigidos por la iniciativa entre los años 2007 y 2010.

También expresó su preocupación en relación a ciertos funcionarios que, actualmente, ocupan cargos de confianza pero que con anterioridad habían sido funcionarios de carrera respecto de los cuales se produciría la injusticia de que quedan excluidos de la posibilidad de optar por el referido bono.

Con relación al incremento de la asignación de modernización, explica que se produce una situación especial con los funcionarios de las Superintendencias, los que se encuentran incluidos en los mismos términos de los demás servidores en lo referido a dicha asignación, pero que, por no haber recibido los beneficios de una iniciativa anterior sobre el mismo punto, ven desmejorado el incremento que recibirán

en comparación al resto de los funcionarios, por lo que también solicita reparar el desequilibrio generado.

El **Honorable Senador señor Novoa**, manifiesta que su disposición es aprobar la iniciativa, dado que, refleja un acuerdo entre el gobierno y la ANEF, lo que no obsta a que la Comisión escuche a los otros gremios y el gobierno realice las gestiones necesarias para arreglar los problemas que subsisten en la iniciativa y fueron expuestos por el representante de la ANEF. Además, expresa que le parece adecuada la exigencia de veinte años de servicio para optar al bono especial de retiro, sin perjuicio de lo cual se deben solucionar los casos excepcionales de los exonerados políticos del sector público.

El **Honorable Senador señor Ominami**, reiteró su inquietud por la injusticia que provoca la exigencia del cumplimiento de 20 años de servicio para poder optar al bono de retiro, manifestando que espera que dicha situación se solucione dentro de la tramitación del presente proyecto.

El **Honorable Senador señor Escalona**, manifiesta que se puede avanzar rápido en la tramitación del proyecto y al mismo tiempo escuchar a las demás asociaciones que agrupan funcionarios que no forman parte de ANEF. Además, plantea como necesario escuchar en la próxima sesión al Ministro de Hacienda.

Finalmente, la Comisión adopta por la unanimidad de sus integrantes el acuerdo de solicitar a la Sala del Senado que el proyecto sea discutido en general y particular a la vez e invitó al Ministro de Hacienda para que asista a la próxima sesión.

Expusieron, posteriormente, los representantes de la Confederación de Empleados Municipales de Chile (ASEMUCH), quienes manifestaron su interés y necesidad en ser incluidos en el proyecto en comento en lo relativo al bono especial de retiro, puesto que, en la legislación que se aplica a los funcionarios municipales se contempla un beneficio de las mismas características, aunque por un monto mucho menor, que expira el día 31 de diciembre del presente año, debido a lo cual, los plazos que implican la tramitación de una nueva ley que extienda la vigencia del mencionado beneficio y mejore su monto, hacen presumir que habrá un largo período en que sus asociados no podrán retirarse de sus funciones con derecho al beneficio señalado.

Manifiestan que en ningún caso su intención es postergar o paralizar la tramitación del presente proyecto, solamente aspiran a ser incluidos en el mismo y que se apruebe en el más breve plazo posible.

De conformidad al acuerdo de la Sala del Senado, se constituyen las Comisiones unidas para continuar el estudio del proyecto de ley y, antes de escuchar al Ministro de Hacienda, algunos de sus integrantes plantearon las inquietudes más relevantes a fin de que el Ministro pueda referirse a ellas.

El **Honorable Senador señor Longueira**, se refiere al bono post laboral y al llamado daño previsional para manifestar que la Comisión de Trabajo y Previsión Social detuvo la tramitación de la iniciativa que contemplaba dicho bono para ayudar a la ANEF y contribuir en la tramitación del proyecto de la referencia. Por lo mismo, piensa que, como primer punto, debe abordarse el tema del daño previsional en relación a otras organizaciones, distintas de ANEF, que agrupan a funcionarios públicos.

El **Honorable Senador señor Letelier**, expresa que, el daño previsional es un tema antiguo y que los senadores tratan a los trabajadores del sector público como un todo, sin hacer discriminaciones, en cambio, el Ejecutivo, prefirió no abordar el incentivo al retiro en forma global. Además, quiere saber cuál es el universo de beneficiarios de la presente iniciativa.

El **Honorable Senador señor Allamand**, reafirma las opiniones anteriormente señaladas, instando al Ministerio de Hacienda a que solucione el problema en los términos ya señalados, haciendo extensivo el beneficio contemplado en este proyecto a las demás organizaciones gremiales.

El **Honorable Senador señor García**, reitera el pedido efectuado en sesiones anteriores en el sentido de tener un comparado de las leyes que otorgan incentivos al retiro de los funcionarios y manifiesta que tiene dudas sobre la constitucionalidad del proyecto en lo referido a servicios que forman parte de la Administración Central del Estado y que quedan fuera del proyecto, como la JUNJI y los Servicios de Salud, efectuando una discriminación por gremio que no corresponde.

El comparado de leyes referido le es entregado en el acto por los representantes del Ejecutivo, y se incluye como anexo del presente informe.

El **Honorable Senador señor Ominami**, reitera su disconformidad con el requisito establecido por el artículo séptimo transitorio, en cuanto exige veinte años de servicio para que los funcionarios puedan optar por el bono de retiro. Respecto de la negociación sectorial llevada adelante por el gobierno con ANEF, piensa que no debería criticarse ahora, lo que se defiende cuando se trata de la empresa privada.

El **Honorable Senador señor Sabag**, expresa su interés por saber si, en caso de extenderse los beneficios de la presente iniciativa a otros sectores, estos se superpondrían a los ya existentes, acumulándose, o si se suspenderían. Además, manifiesta su preocupación por las condiciones inequitativas de jubilación que afectan a todos los funcionarios públicos.

El **Honorable Senador señor Longueira**, señala que no le parece correcta la línea argumental del **Honorable Senador señor Ominami**, porque el bono post laboral se les concederá a todas las organizaciones involucradas, suscribieran o no el acuerdo, y fue la ANEF la que pidió que no se sometiera a votación el referido bono.

El **Ministro de Hacienda**, **señor Andrés Velasco**, manifiesta que se referirá inmediatamente a los puntos planteados, puesto que, el proyecto de ley ya es conocido por los H. Senadores. Explica que, respecto del daño previsional, fue S.E. la Presidenta de la República, la que pidió soluciones y formó una comisión que se pronunció por el bono post laboral. Frente a esto, lo que hizo el Ejecutivo fue levantar el tope de las remuneraciones que permiten acceder al bono.

Manifiesta que, en las diferentes negociaciones del gobierno con las organizaciones del sector público se llega a generar beneficios de variado tipo, en algunos de esos casos se ha establecido incentivos al retiro, en ocasiones porque las organizaciones privilegian este punto y en otras porque son de especial interés para el Ejecutivo. Acuerdos de esta índole existen con los profesores del sistema escolar público, con los trabajadores de la salud primaria, con los trabajadores municipales, con los funcionarios de los Servicios de Salud y con el personal no docente de la educación municipal. En el caso específico de ANEF, no se incorporó el tema de la planta de funcionarios y sí se consideraron el reajuste de la asignación de desempeño y el bono de incentivo al retiro del personal, que beneficiará a casi 4.000 funcionarios que cumplirán con los requisitos para optar a dicho incentivo.

Piensa que, en otros sectores podría otorgarse otros incentivos al retiro y se debe conversar al respecto, pero respetando la heterogeneidad que se presenta en la Administración Pública. En estos momentos existen conversaciones con la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (CONFUSAM), para lograr cuanto antes un proyecto de ley sobre la materia; la Ministra de Salud mantiene las mismas conversaciones con los funcionarios de los Servicios de Salud para acelerar los planes de retiro y con los funcionarios municipales también sucede algo similar.

El **Honorable Senador señor Novoa**, antes de referirse a lo planteado por el Ministro, aclara que el sector público es

diferente al sector privado, esto, por cuanto, cuando se quiere establecer un incentivo al retiro de los funcionarios, debe necesariamente establecerse por una ley, la cual no puede hacer discriminaciones injustificadas entre personas con iguales derechos. Además, advierte situaciones problemáticas, como que los sectores no incluidos en el presente proyecto tienen todo el derecho a exigir los mismos beneficios que se le otorgan a los funcionarios de servicios que forman parte de ANEF; que no pueden establecerse diferencias arbitrarias entre funcionarios regidos por los mismos estatutos como ocurre con aquellos que forman parte de ANEF y los que forman parte de la JUNJI y, por último, que lo que aquí trata de presentarse como incentivo al retiro no es más que un intento de solucionar el daño previsional, lo que queda demostrado al hacerse aplicable sólo a aquellos funcionarios que coticen en el sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, lo que pronto puede demostrarse como insuficiente ante un problema de una magnitud mucho mayor.

El **Honorable Senador señor Gazmuri**, señala que, aunque formalmente no se está tratando el daño previsional con el presente proyecto, en el fondo a eso apunta. Quiere saber la opinión del Ministerio de Hacienda sobre el requisito que exige veinte años de servicio para poder optar al bono especial de retiro y manifiesta que está de acuerdo con extender el referido beneficio a servicios similares a aquellos representados por ANEF, como la JUNJI y los trabajadores de los Servicios de Salud.

El **Ministro de Hacienda**, expresó que ya existen seis programas de incentivo al retiro, por lo que, para él, no resulta tan obvio que el bono contemplado en la iniciativa en comento sea un bono para solucionar el daño previsional y los otros no lo sean igualmente, para él se trata de un incentivo más como los anteriores.

El **Honorable Senador señor Novoa**, pregunta al Ministro por qué el bono está contemplado sólo para personas afiliadas al sistema de AFP.

El **Honorable Senador señor García**, comenta que los funcionarios afiliados al sistema del INP tampoco se retiran.

El **Honorable Senador señor Letelier**, manifiesta que entiende que las personas no se retiran porque las pensiones son malas y aquí se ha optado por entregar un beneficio transitorio, y el tema de fondo es si se quiere dar una solución integral al problema o no.

El **Ministro de Hacienda** explicó que entre los afiliados al sistema del INP 2,5 de cada 3 funcionarios se jubila llegada la edad para hacerlo y que esa relación es mucho menor tratándose de personas afiliadas al sistema de AFP. Expresa que la política desde hace

muchos años ha sido negociar por sector, por lo que no cree que la asimetría observada pueda ser inconstitucional. Sobre el requisito de los veinte años de servicio para optar al bono de retiro, piensa que se podría modificar el proyecto estableciendo que sea necesario tenerlos cumplidos no al entrar en vigencia la ley sino al momento de cumplir la edad que la misma exige.

El **Honorable Senador señor Longueira**, recuerda que existe un fallo del Tribunal Constitucional por nueve votos contra cero que declara inconstitucional la asignación por función crítica que sólo se entregaba a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

La **Honorable Senadora señora Matthei**, expresa que lo que aquí se discute es el daño previsional, lo que queda demostrado por la diferenciación entre afiliados a AFP e INP, lo que no entiende, es que, existiendo la misma razón no se adopte la misma solución, piensa que finalmente se está optando por la solución más cara, puesto que, todas las organizaciones exigirán la mejor parte de los beneficios que se otorguen a las demás y, por lo mismo, cree que se está cometiendo un error.

El **Honorable Senador señor Ominami**, manifiesta al Ministro su deseo de tener mayor precisión en cuanto a la posible solución al requisito de tener veinte años de servicio para optar por el bono especial.

El **Ministro de Hacienda** responde que se fijó el requisito de tener cumplidos veinte años de servicio porque es el mismo que se contempló para el bono post laboral.

El representante de la Dirección de Presupuestos, **señor Julio Valladares**, expresó que la intención del Ejecutivo es exigir el cumplimiento de los veinte años de servicio al momento de reunirse los otros requisitos establecidos por la ley, dando plazo hasta el mes de julio del año 2010 para que se cumpla el mismo.

El **Honorable Senador señor Sabag**, hace presente la injusticia que también afecta a funcionarios afiliados al sistema del INP que jubilan con una tasa de reemplazo del 40%.

A continuación, los representantes de ANEF exponen, ahora, ante los miembros de las Comisiones unidas.

El representante de ANEF, **señor Raúl de la Puente**, repitió las ideas consignadas con anterioridad en este mismo informe, reafirmando que este proyecto es el fruto de una larga negociación con el gobierno. Respecto del bono de retiro, indicó que se trata de un bono alternativo que estimula la jubilación de los funcionarios, que existirá por un periodo determinado y no es una solución al daño previsional.

En cuanto a los perfeccionamientos que espera se efectúen al proyecto, menciona el requisito de tener veinte años de servicio para poder optar por el bono especial de retiro, manifestando que dicho requisito no estaba en el acuerdo con el gobierno por lo que espera que sea rebajado a diez años o que se elimine. Respecto del artículo noveno de la iniciativa, señala que entre los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, no se incluyó a los servidores del Ministerio de Obras Públicas, por lo que se debe subsanar dicha omisión. Con relación al artículo décimo numeral 2) letra c) que se refiere al personal de las Subsecretarías de Defensa, manifiesta que debería separarse el inciso en dos partes. En el inciso segundo del artículo décimo tercero, expresa el deseo de su organización para que se iguale el monto del beneficio por asignación de zona extrema con la del personal de la ley N° 20.198 y que se incluya en dicho beneficio a los funcionarios de la Región de Parinacota. Finalmente, explica la necesidad de regular lo referido a los funcionarios de las Superintendencias, quienes se encuentran incluidos en los mismos términos de los demás servidores en lo referido a la asignación de modernización, pero que, por no haber sido incluidos como asignatarios de los beneficios de la ley N° 19.882, ven desmejorado el incremento que recibirán en comparación al resto de los funcionarios, por lo que también solicita reparar el desequilibrio generado.

El **Honorable Senador señor Longueira**, pregunta al representante de ANEF por qué los funcionarios de las Superintendencias fueron excluidos del beneficio del 8% de la asignación de modernización contemplado por la ley N° 19.882.

El representante de ANEF, respondió que, dichos funcionarios, aunque afiliados a ANEF, fueron excluidos del beneficio por el gobierno de la época, dando como razón las remuneraciones más altas que reciben dichos funcionarios en comparación al resto de los servidores públicos.

Las Comisiones unidas recibieron a una serie de representantes de organizaciones, como se detallan a continuación:

Las organizaciones que agrupan a los funcionarios de las universidades estatales:

La señora Cristina Tapia, representante de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH), señala que, en cuanto al bono especial de retiro quisieran que se agregara un artículo transitorio que lo hiciera extensivo a sus representados, dado que, no tienen la intención de entorpecer la tramitación del proyecto concordado con ANEF.

La señora María Cristina Castro Reyes, representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile (FENAFUECH), expresa su agradecimiento a las Comisiones unidas por haber escuchado los planteamientos de los gremios distintos de ANEF, pues, los funcionarios de las universidades estatales también forma parte de la Administración del Estado, con independencia de la autonomía de que gozan dichas instituciones, pidiendo que se haga extensivo el beneficio del proyecto a sus representantes.

El **Honorable Senador señor Longueira**, les pregunta si alguna de sus organizaciones suscribió el acuerdo por el bono post laboral, a lo que ambas responden afirmativamente.

El señor Mario Gaymer, representante de la Federación de Asociaciones de Académicos de Universidades Estatales de Chile (FEUECH), se refiere a la ley N° 20.044 que creó incentivos al retiro de los funcionarios de universidades estatales, sin distinguir entre afiliados al sistema de AFP o de INP, sin exigencia de un cierto número de años de servicio y con la posibilidad de ser recontratado, pero que, en definitiva, no tuvo impacto en el porcentaje de retiros, puesto que, varió la tasa de reemplazo solamente de un 30% a un 35%, por lo cual, en su opinión, lo ideal sería que se preparara un proyecto nuevo que contemple incentivos al retiro que sean efectivos y eficaces.

La señora Jazmil Fariña, representante de la Federación Nacional de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH), manifiesta su disconformidad porque las organizaciones que representan no han sido escuchadas y son discriminadas, más cuando se trata de un tema transversal como el daño previsional el cual se trata en forma sectorial.

El **Honorable Senador señor Longueira**, les pregunta si están negociando con el Ejecutivo por el tema del daño previsional, a lo que los representantes responden negativamente.

El **Honorable Senador señor Letelier**, les pregunta si existen tratativas relacionadas con incentivos al retiro y si ellos estiman que se trata de temas separados con el del daño previsional, a lo que responden afirmativamente, explicando que mantienen conversaciones con el Consorcio de Universidades Estatales por los incentivos y consideran que son temas separados con el del daño previsional, aunque se trata de temas que pertenecen al mismo sector.

A continuación exponen los representantes de las organizaciones que agrupan a funcionarios de la Salud.

El señor Claudio González, representante de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), señala que todos los funcionarios son empleados del mismo patrón y, por lo mismo, solicitan a las Comisiones unidas, no que se detenga la tramitación del proyecto que beneficia a los afiliados a ANEF, sino que se adopte un acuerdo solicitando al Ejecutivo que envíe un proyecto que entregue el beneficio al retiro al resto de los funcionarios públicos no incluidos en el presente proyecto.

El señor Roberto Alarcón, representante de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), expresa que sus organizaciones no quieren perjudicar a ANEF, por lo que expresa que su intención no es retrasar el despacho de este proyecto, pero estiman que esta es la oportunidad de solicitar al gobierno un trato igualitario de forma permanente en temas relacionados con previsión y jubilación. El gobierno no permitió que se colocara como tema de negociación el incentivo al retiro y sólo se lo propuso a ANEF, por lo que ahora esa situación debe ser modificada.

El **Honorable Senador señor Novoa**, les manifiesta que es el ánimo de las Comisiones unidas el solicitar que los incentivos al retiro se extiendan a todos los funcionarios públicos.

El **Honorable Senador señor García**, solicita que se sumen todos los argumentos de los gremios que han sido escuchados. Manifiesta que es en el sector de la salud, que agrupa a 65.000 funcionarios donde más se justifica el incentivo al retiro, donde existen funcionarios de más de setenta años a cargo del cuidado de personas enfermas y cumpliendo turnos.

El representante de CONFENATS, expresa su deseo de que la iniciativa en comento sea aprobada y que, posteriormente, se establezca un incentivo permanente al retiro, igualitario para todo el sector público, en que la base del mismo sea el contemplado por la ley de nuevo trato laboral, esto es, un mes por año con un máximo de once.

Finalmente, expusieron los representantes de los funcionarios municipales, de las Superintendencias y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El señor Oscar Yañez, representante de la Confederación Nacional de Empleados Municipales de Chile (ASEMUCH), expresa que no es la intención de su organización que se detenga la tramitación del presente proyecto, sino que se les incluya en el mismo, debido a que, los incentivos al retiro contemplados para ellos en la ley N° 20.135 expiran el día 31 de diciembre del presente año.

La señora Dina Olguín, representante de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), manifiesta su rechazo a la exclusión explícita de sus asociados del bono especial de retiro que se hace en la presente iniciativa, estableciendo una discriminación que afectará a 450 trabajadores por el simple hecho de estar afiliados directamente a la CUT y no a la ANEF. Espera que el beneficio en comento se extienda a sus asociados e indica que sólo han tenido algunas señales del Ministerio de Hacienda sin que se haya formado alguna mesa de trabajo.

El **Honorable Senador señor García**, pregunta a la representante de AJUNJI si han sido citados por el Ministerio de Hacienda a lo que responde negativamente.

El señor Álvaro Escobar, representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Superintendencias (FENASUPER), expresa que su organización es parte de ANEF, pero se presentan ante las Comisiones unidas para pedir que se solucione una injusticia que se cometió al sancionar la ley N° 19.882 que estableció beneficios como la asignación de desempeño que eran válidos para todos los servicios que forman parte de ANEF, pero de la cual fueron excluidos.

El señor Manuel Bravo, representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), manifiesta su deseo de que no se discrimine entre los distintos funcionarios.

El señor Carlos Rodríguez, representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), expresa el deseo de los miembros de su organización de ser beneficiarios también de los incentivos al retiro.

Las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, adoptan los acuerdos de oficiar al Ministerio de Hacienda solicitando se considere la presentación de una indicación que incorpore las peticiones de la Federación Nacional de Superintendencias en el sentido de aplicar a los funcionarios de las Superintendencias de Electricidad y Combustibles, de Servicios Sanitarios y de Seguridad Social un porcentaje de la asignación de desempeño de tal magnitud que les signifique percibir igual porcentaje de la asignación de desempeño que todos los otros servicios afiliados a ANEF, ya que en la ley Nº 19.882, de 2003 (negociación sectorial de la ANEF), no se incluyó a este personal como beneficiario del aumento de un 8% de la asignación de modernización, a pesar de ser instituciones que a esa fecha contaban con organización afiliada a la ANEF y el acuerdo suscrito en ese entonces los incluía como beneficiarios; y de oficiar al Ministro de Hacienda para manifestarle la molestia de las Comisiones unidas por habérsele proporcionado una

información no acorde con la realidad cuando se dijo que el Ejecutivo implementará, el día de hoy, una mesa de negociaciones con la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI) a lo que, consultada posteriormente en la misma sesión, la Presidenta Nacional de AJUNJI, señora Dina Olguín B., manifestó ante las Comisiones Unidas no haber sido citada por ninguna autoridad de gobierno para los efectos antes indicados.

- - -

El representante de la Dirección de Presupuestos, **señor Julio Valladares**, explica a las Comisiones cuales son las indicaciones presentadas por el Ejecutivo para perfeccionar el proyecto, que recogen peticiones que han sido formuladas:

En cuanto a la asignación de zona extrema, se soluciona la asimetría con la asignación que se paga en el ámbito municipal correspondiente a las regiones de Tarapacá y Antofagasta.

En cuanto al bono especial de retiro, el requisito de tener cumplidos veinte años de servicio al momento de entrar en vigencia la ley que se quiere aprobar mediante el presente proyecto se modifica para tener cumplido dicho lapso hasta el día 31 de julio de 2010. Además, se incluye al personal de la JUNJI entre los beneficiarios del referido bono.

En cuanto a la asignación de desempeño, se realizan aclaraciones respecto del personal de las Subsecretarías de Defensa, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Subsecretaría de Carabineros.

El **Honorable Senador señor Novoa**, pregunta cuáles son las Superintendencias que se ven afectadas por la no aplicación, respecto de ellas, de la asignación contemplada por la ley N° 19.882 y cuál es el motivo de que no se contemple una indicación respecto de este punto.

El señor Valladares responde que el 8% que contemplaba la ley N° 19.882 y que no se otorgó a los funcionarios de las Superintendencias se ha ido vaciando en el porcentaje correspondiente a la asignación de desempeño y así se hará, nuevamente, este año, lo que ha redundado en que las remuneraciones de estos funcionarios comparativamente han crecido más que las de los otros servicios.

El **Honorable Senador señor Letelier**, quiere dejar constancia que, en cuanto a la indicación presentada al artículo

séptimo transitorio que contempla como requisito para optar al bono de retiro tener veinte años de servicio, se escogió la peor solución. Dado que, no se quiso reducir el número de años necesarios, mucho mejor le parece la solución que había propuesto el **Honorable Senador señor Novoa**, en orden a establecer un criterio de calificación especial para los casos de exonerados políticos y de exiliados.

El **Honorable Senador señor Gazmuri**, concuerda con el **Honorable Senador señor Letelier**, cree que no es difícil calificar los casos especiales de exonerados políticos que hayan sido reincorporados y de exiliados que hayan entrado a la Administración del Estado después del año 1990, y esto debe compatibilizarse con un cierto número de años de servicio.

El **Honorable Senador señor Novoa**, piensa que el caso del reintegro en funciones no es tan complicado de calificar y, respecto del caso de los exiliados, propone que se baje a quince años el mencionado requisito de años de servicio.

El **Honorable Senador señor Muñoz Aburto**, expresa estar de acuerdo con la propuesta del **Honorable Senador señor Novoa** en orden a bajar a quince los años de servicio exigidos a exiliados que se hayan integrado a la Administración Pública para optar al bono.

El **Honorable Senador señor Gazmuri**, manifiesta que existiendo acuerdo de las Comisiones unidas respecto de la disminución a quince años, para el caso de exiliados, del requisito de años de servicio necesarios para optar al bono especial de retiro, se debe hacer presente dicho acuerdo en la Sala a la espera de una indicación del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Ominami**, expresa que le parece bien la solución que se ha buscado para el requisito de tener veinte años de servicio para poder ser beneficiario del bono de retiro y el acuerdo adoptado de exigir sólo quince años a las personas que hubieren sido exiliadas, pero advierte la necesidad de tener flexibilidad en el cumplimiento de los 180 días para hacer efectivo el retiro una vez que se llega a la edad exigida, permitiendo que los 180 días se extiendan hasta el final del periodo contemplado por la ley.

El **Honorable Senador señor García**, hace presente que hay varios puntos de los que expuso ANEF como necesarios de modificar que no fueron recogidos por el Ejecutivo.

Sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de

las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1°

Introduce varias modificaciones a la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica, sustituyendo el porcentaje que constituye el componente base de la asignación de un 10% a un 15% de las remuneraciones que en cada caso correspondan a contar del año 2007. Aumenta a un 7,6% y 3,8% el incremento de las sumas de las remuneraciones que correspondan, en caso de obtener el cumplimiento de los objetivos de gestión del servicio respectivo. Asimismo, se aumentan a un 8% y 4% los porcentajes en que se incrementan las remuneraciones que correspondan, según el grado de cumplimiento de las metas de desempeño colectivo contempladas por el artículo séptimo de la ley. Finalmente, se deroga el artículo undécimo de la ley que contemplaba una asignación especial para los trabajadores de ciertos servicios que se desempeñaran en zonas extremas.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

ARTÍCULO 2°

El aumento del componente base y de los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo de la asignación de modernización contemplada en el artículo anterior no será aplicable al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El aumento del incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización contemplada en el artículo anterior no será aplicable a los

cargos de Dirección Superior señalados en el artículo primero de la ley N° 19.863.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

ARTÍCULO 3°

Introduce varias modificaciones a la ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica. Deroga el artículo segundo que concedía una bonificación especial a los trabajadores de ciertas entidades que se desempeñaban en zonas extremas. En el artículo sexto extiende el premio a le excelencia institucional de uno a tres servicios públicos de los que sean beneficiarios de la asignación de modernización; se intercala un inciso tercero que establece una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el personal beneficiario del premio que establece el mencionado artículo. En el artículo vigésimo octavo, se aumenta, progresivamente entre los años 2007 y 2010, los porcentajes que corresponden al incremento por desempeño colectivo, para el personal de los servicios señalados en la ley N° 19.646, esto es, Servicio de Impuestos Internos, Consejo de Defensa del Estado, Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas. En el artículo trigésimo primero aumenta, progresivamente entre los años 2007 y 2010, los porcentajes del incremento por desempeño institucional que se concede al personal del Consejo de Defensa del Estado; agrega un inciso cuarto que establece una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el personal de dicho servicio por la asignación mencionada.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, con una enmienda formal, como se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

ARTÍCULO 4°

Introduce dos modificaciones a la ley N° 19.646, que establece beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas y dispone otras normas sobre racionalización del sector de hacienda, la primera, sustituyendo en el artículo cuarto, que establece los porcentajes de la asignación especial de estímulo los porcentajes indicados en la columna “porcentaje de asignación fija”, aumentándolos gradualmente desde el año 2007 hasta el año 2010. La segunda, sustituye en el artículo décimo los porcentajes de la asignación mensual de defensa judicial, que corresponde al personal de planta y a contrata del Consejo de Defensa del Estado aumentándolos progresivamente desde el año 2007 hasta el año 2010 de la forma que indica.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

ARTÍCULO 5°

Introduce dos modificaciones a la ley N° 19.490, que establece asignaciones y bonificaciones que señala para el personal del sector salud. En el artículo tercero deroga, a contar del 1 de enero de 2008, para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario, no imponible, sustituyéndola a partir de dicha fecha por el incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7º de la ley Nº 19.553, el que tendrá el mismo carácter de la remuneración que reemplaza, aumentando progresivamente los porcentajes del incremento entre los años 2008 y 2010 de la forma que señala. En el artículo cuarto sustituye los porcentajes de la bonificación por desempeño institucional para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, aumentándolos progresivamente entre los años 2007 y 2010.

Las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, solicitan al Ejecutivo la presentación de una indicación respecto del N° 1 que elimine la frase que le da el carácter de no imponible a la asignación sustitutiva y que establezca una bonificación compensatoria de dicha imposibilidad.

En atención a lo solicitado anteriormente, el Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones:

Para suprimir en su numeral 1) la frase “el que tendrá el mismo carácter de la remuneración que reemplaza”.

Para sustituir la coma que sigue al guarismo “19.553” por un punto (.) seguido, agregando la siguiente oración:

> “El personal de planta y a contrata que perciba este incremento tendrá derecho a la bonificación a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553, en las mismas condiciones que establece dicha norma, destinada a compensar las deducciones que por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el referido incremento”.

Puestas en votación las indicaciones fueron aprobadas, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

Respecto del N° 2, las Comisiones unidas adoptan por acuerdo unánime de sus integrantes, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag, la decisión de sustituir el encabezamiento de dicho numeral. La enmienda consiste en hacer referencia a la ley específica que estableció los porcentajes a fin de no dejar dudas de interpretación acerca de cuales son los porcentajes que se reemplazan (Unanimidad 10 X 0).

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

ARTÍCULO 6°

Introduce dos modificaciones a la ley N° 19.479, que introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicta normas sobre gestión y personal de

dicho servicio y sustituye su planta de personal. En el artículo undécimo, letra c), sustituye los porcentajes de bonificación por estímulo funcionario, exclusivamente para el Servicio Nacional de Aduanas, aumentándolos progresivamente entre los años 2007 y 2010. En el artículo décimo cuarto sustituye los porcentajes de la bonificación mensual de productividad, respecto del personal del Servicio Nacional de Aduanas, aumentándolos progresivamente entre los años 2007 y 2010.

Respecto de este artículo los miembros de las Comisiones unidas solicitaron del Ejecutivo que se presentara una indicación para precisar más exactamente las normas a modificar, a fin de evitar eventuales problemas de interpretación al aplicar los nuevos porcentajes que se establecen.

El Ejecutivo acogió la propuesta de las Comisiones unidas, y presento la siguiente indicación:

Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.479:

1) Modificase la letra c) del artículo 11°, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral i) por el siguiente:

"i) El treinta y tres por ciento de los funcionarios de cada planta de personal mejor evaluados, separadamente, por la Junta Calificadora Central y por cada una de las Juntas Calificadoras Regionales, o por varias de ellas conjuntamente, tendrá derecho, a los porcentajes que se indican, para cada uno de los años que se señalan:

- A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será un 15,7%.
- Durante el año 2008, será un 17,5%.
- Durante el año 2009, será de un 19,2%.
- A partir del 1 de enero de 2010, será de un 21%, y

b) Sustitúyese el numeral ii) por el siguiente:

"ii) Los funcionarios que les sigan en el orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados respecto de cada planta, tendrán derecho, a los porcentajes que se indican, para cada uno de los años que se señalan:

- A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será un 7,85%.
- Durante el año 2008, será un 8,75%.

- Durante el año 2009, será de un 9,6%.
- A partir del 1 de enero de 2010, será de un 10,5%.

2) Sustitúyanse, los porcentajes de la bonificación mensual por productividad de que trata el artículo 14, modificados por el artículo trigésimo de la ley N° 19.882, por los siguientes:

a) A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será de hasta un 16,2%.
b) Durante el año 2008 será de hasta un 17,3%.
c) Durante el año 2009 será de hasta un 18,5%.
d) A partir del 1 de enero de 2010 será de hasta un 19,6%.

Puesta en votación la indicación fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

ARTÍCULO 7°

Incrementa los montos mensuales de la "asignación de control" establecida en el artículo primero de la ley N° 19.663, que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República, aumentándolos progresivamente entre los años 2007 y 2010. Además, respecto de los porcentajes por incremento al desempeño colectivo del personal de la Contraloría General de la República a que se refiere el artículo trigésimo segundo de la ley Nº 19.882, son aumentados progresivamente entre los años 2007 y 2010, de la forma que indica.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0). Las Comisiones unidas dejaron constancia de que los incrementos a los que se refiere el artículo se realizan sobre la base de cálculo contemplada en al artículo 30 de la ley N° 19.917, y ese monto de ajuste incrementa los montos de la asignación de la ley N° 19.663.

ARTÍCULO 8°

Establece, a contar del 1 de enero de 2007, para el personal de planta y a contrata de las instituciones que tienen derecho a percibir la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, esto es, Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, una asignación especial, cuyo monto mensual por grado será el que se señala.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

ARTÍCULO 9°

Establece, a contar del 1 de enero de 2007, una asignación por desempeño para el personal de planta y a contrata de las instituciones que tienen derecho a percibir la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, señaladas en artículo precedente; los empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de la Defensa Nacional, y para los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en jornadas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en Gendarmería de Chile, en el Servicio Agrícola Ganadero, en el Instituto Nacional de Deportes, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Dirección de Previsión de Carabineros. Esta asignación contendrá un componente base y otro variable asociado a la ejecución, por parte de las instituciones, de metas anuales de eficiencia institucional. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

ARTÍCULO 10

Establece que el monto de la asignación por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los estipendios que señala, según corresponda al personal de las instituciones que tienen derecho a

percibir la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, a los empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, al personal de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones o a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en jornadas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en Gendarmería de Chile, en el Servicio Agrícola Ganadero, en el Instituto Nacional de Deportes, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Dirección de Previsión de Carabineros.

Respecto de este artículo se presentaron las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

Para sustituir en el numeral 2) la actual letra c) por la siguiente:

“c) Bonificación de mando y administración de la letra j) del artículo 185° del DFL N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra.”.

Para intercalar en el numeral 2) la siguiente letra d), nueva, pasando la actual letra d) a ser e):

“d) Asignación de la letra d) o de la letra f) del artículo 185° del DFL N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, y”.

Para sustituir en su numeral 3) la actual letra c) por la siguiente:

“c) Bonificación de mando y administración de la letra l) del artículo 46° del DFL N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior;”.

Para intercalar en el numeral 3) la siguiente letra d), nueva, pasando la actual letra d) a ser e):

“d) Asignación de la letra e) o de la letra f) del artículo 46° del DFL N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, y”.

Puestos en votación el artículo y las indicaciones fueron aprobados, con enmiendas formales como se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

ARTÍCULO 11

Señala que, un reglamento, que será aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del componente variable de la asignación de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional; los mecanismos de participación de los funcionarios y de sus asociaciones, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio a que se refiere el artículo 9° precedente.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

ARTÍCULO 12

Indica que, el personal al que se aplican los artículos 8º y 9º de la presente ley tendrá derecho a la bonificación a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553, en las mismas condiciones que establece dicha norma, destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que estén afectos las remuneraciones contempladas en dichos artículos.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

ARTÍCULO 13

Concede, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación especial no imponible a los trabajadores que indica, que se desempeñen en la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández, que tendrá los valores trimestrales que se señalan, aumentando progresivamente entre los años 2007 y 2010.

Respecto de este artículo fue presentada la siguiente indicación del Ejecutivo:

Para sustituir los valores contenidos en el cronograma del inciso segundo, respecto a los trabajadores que se desempeñan en la I y II Regiones por los siguientes:

Cobertura	Montos Trimestrales en cada año			
	A contar del 1 Enero de 2007	**A contar del 1 de Enero 2008**	**A contar del 1 de Enero 2009**	**A contar del 1 de Enero de 2010**
Trabajadores que se desempeñen en la I y II Regiones	$82.464.-	$109.701.-	$136.938.-	$165.000.-

Puestos en votación el artículo y la indicación fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

- - -

ARTÍCULO NUEVO

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación:

Para agregar el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.- Suprímese, a contar de la publicación de la presente ley, el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 18.902.”

Puesta en votación la indicación fue aprobada, con enmiendas formales como se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda

y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

- - -

Artículo primero transitorio

Establece la progresión con la que aumentarán los porcentajes correspondientes a los componentes de la asignación de modernización a la que se refiere la modificación introducida por los tres primeros numerales del artículo primero de este proyecto de ley entre los años 2007 y 2010.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

Artículo segundo transitorio

Establece que la modificación introducida por el numeral 2) del artículo tercero, referido al premio a la excelencia institucional, comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2008.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

Artículo tercero transitorio

Establece que la bonificación a que se refiere el literal b) del numeral 4) del artículo 3° de la presente ley regirá a contar del 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

Artículo cuarto transitorio

Señala que los porcentajes correspondientes a los componentes de la asignación por desempeño a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se sujetará a la progresión que se señala entre los años 2007 y 2010.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

Artículo quinto transitorio

Dispone que las resoluciones que se dicten para otorgar remuneraciones y otros beneficios equivalentes a los otorgados en la presente ley, según corresponda, respecto de los trabajadores de las entidades cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo al artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977, regirán a contar del 1 de enero de 2007. Quedarán excluidos de lo expresado anteriormente los establecimientos de salud de carácter experimental creados en virtud del artículo 6° de la ley N° 19.650.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

Artículo sexto transitorio

Establece, por una sola vez, un bono de retiro de naturaleza laboral para el personal que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, desempeñe un cargo de carrera o a contrata y al contratado

conforme al Código del Trabajo, en las entidades remuneradas que señala, siempre que se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Respecto de este artículo fue presentada la siguiente indicación del Ejecutivo:

Para eliminar en su inciso segundo la frase “ley N° 17.301”.

Puestos en votación el artículo y la indicación fueron aprobados, con enmiendas formales como se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

Artículo séptimo transitorio

Señala los requisitos copulativos que es necesario cumplir para tener derecho al bono del artículo precedente, cuales son, tener, a la fecha de publicación de la presente ley, a lo menos 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones que conformen la administración del Estado; tener o cumplir 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, entre el 30 de junio de 2006 y 31 de julio de 2010, y cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo en las instituciones que se señalan, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 180 días siguientes de cumplirse las edades señaladas, según corresponda.

Respecto de este artículo fue presentada la siguiente indicación del Ejecutivo:

Para sustituir el numeral 1) de su inciso primero por el siguiente:

“1) Tener, o cumplir entre el 30 de junio de 2006 y el 31 de julio de 2010, a lo menos 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado;”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de

Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto y Novoa (Unanimidad 7 X 0).

Posteriormente, respecto de este numeral fue presentada la siguiente indicación del Ejecutivo:

Para agregar en el numeral 1) de su inciso primero a continuación del punto (.) aparte que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente frase:

> "Tratándose de personal que estuviere comprendido en la definición de exiliado, contenida en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, que hubiesen sido registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, la exigencia precedente se rebajará a 15 años continuos o discontinuos.
>
> Respecto del personal que habiendo cumplido las edades señaladas en el numeral siguiente en los plazos ahí exigidos, no tenga los veinte o quince años de servicios, según corresponda, el plazo de 180 días a que se refiere el numeral 3) se computará desde la acreditación de los referidos años se servicio, sin que con ello se altere la exigencia dispuesta en orden a cumplir la edad o los años exigidos al 31 de julio de 2010.".

Puesta en votación la indicación fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

Respecto del numeral 2) la **Honorable Senadora señora Matthei**, expresa que le parece injusto y discriminatorio que a la mujer se le impusiera el optar o no por el beneficio del bono especial de retiro cinco años antes que al hombre, en su concepto debe realizarse alguna modificación que permita a las funcionarias realizar su opción hasta los 65 años de edad y respetando la fecha de término del beneficio del día 31 de julio de 2010.

El representante del Ejecutivo señala que a ellos les interesa mantener el acuerdo alcanzado con la ANEF y, en este sentido, dicha organización no es partidaria de modificar el artículo en los términos señalados por la Honorable Senadora señora Matthei.

El **Honorable Senador señor Letelier**, expone acerca de que existirían tres opciones sobre las cuales decidir respecto de este punto. La primera, implica mantener la iniciativa en los mismos términos. La segunda, significa otorgar la posibilidad de hacer efectivo el retiro por igual, a hombres y mujeres, hasta el día 31 de julio de 2010. Finalmente, la tercera, contempla otorgar la flexibilidad para hacer efectivo el retiro hasta el día 31 de julio de 2010 sólo para las mujeres. Manifiesta que la segunda opción es la que le parece más adecuada.

El representante de ANEF manifiesta que la posición de la directiva que preside, respecto de este artículo es que se elimine el requisito de renunciar dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad establecida por dicha norma o, en caso de no ser esto posible, que se mantenga la redacción del artículo tal como está.

El representante del Ejecutivo señala que para el gobierno es fundamental la mantención del requisito de renunciar dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad señalada en el artículo, puesto que, en caso contrario, se desnaturaliza la esencia del bono especial, cual es, la de acelerar el retiro de los funcionarios públicos que han cumplido cierta edad.

El **Honorable Senador señor Longueira**, manifiesta que, al contrario de lo que piensa la ANEF, el precedente que se sentaría, de aceptarse la propuesta, sería el de confirmar las edades de jubilación existentes en nuestro país. Piensa que, si las funcionarias públicas observaran la discusión que se ha producido en las Comisiones unidas, ellas apoyarían en forma unánime la proposición referida.

Las Comisiones unidas acordaron flexibilizar el tema de la edad en el caso de las mujeres y solicitaron del Ejecutivo presentara la correspondiente indicación.

El representante del Ejecutivo señala que está de acuerdo con lo planteado por las Comisiones unidas, siempre que se establezca que la opción por el retiro tiene como plazo máximo el día fijado por la ley en el año 2010.

En conformidad a lo anterior el Gobierno presentó la siguiente indicación:

Para sustituir su numeral 3) por el siguiente:

> “3) Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo en las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo anterior, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo

161 del Código del trabajo, dentro de los 180 días siguientes a cumplir 65 años en el caso de los hombres y, en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al 31 de julio de 2010. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación."

Puestos en votación la indicación y el resto del artículo fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

Artículo octavo transitorio

Dispone que el personal que preste servicios en jornadas parciales para acceder al bono deberá renunciar al total de horas que sirva en las entidades señaladas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de esta ley. Continua señalando que, el monto del beneficio establecido será para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada funcionario si esta última fuera inferior. Finalmente, los funcionarios que desempeñen funciones en más de una institución de las referidas en el artículo sexto transitorio, sólo tendrán derecho a un bono.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo noveno transitorio

Establece que el monto del beneficio se expresará en unidades tributarias mensuales correspondientes al mes en el que funcionario haya cesado en su cargo o terminado su contrato de trabajo, correspondiendo al Estamento Auxiliar y Administrativo 311 unidades tributarias mensuales; al Estamento Técnico 404 unidades tributarias mensuales y al Estamento Profesional, Directivo y Fiscalizador 622 unidades tributarias mensuales.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo transitorio

Dispone que el bono no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con la bonificación por retiro voluntario establecida en el Título II de la ley N° 19.882, con la indemnización por años de servicio a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo y con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo primero transitorio

Señala que el personal que es beneficiario de la bonificación por retiro voluntario establecida en el Título II de la ley N° 19.882 y que se acoja al bono especial de retiro que establece esta iniciativa, se regirá en la postulación de ambos beneficios a las reglas que se señalan en el artículo siguiente.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo segundo transitorio

Establece que el personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder al bono especial de retiro y la bonificación del Título II de la ley N° 19.882, cuando corresponda, deberá comunicar la decisión de renunciar voluntariamente a su cargo o, en su caso, informar que ha terminado su contrato de trabajo, dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades que corresponda de acuerdo al presente proyecto.

Respecto de este artículo el Ejecutivo presentó la siguiente indicación:

Para sustituir la frase “dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad señalada en el numeral 2) del artículo séptimo transitorio de esta ley, por la siguiente:

> “conforme las edades y plazos establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo séptimo transitorio de esta ley.”

Puestas en votación la indicación y el artículo fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

<u>Artículo décimo tercero transitorio</u>

Señala los documentos, en original, que deben acompañarse a la comunicación señalada en el artículo precedente.

Respecto a este artículo se presentó la siguiente indicación del Ejecutivo:

Para sustituir en su literal b) la frase “estar comprendida dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad señalada en el numeral 2) del artículo séptimo transitorio de esta ley.”, por la siguiente:

> “ajustarse a las edades y plazos establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo séptimo transitorio de esta ley.”.

Puestas en votación la indicación y el artículo fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de las

Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa y Sabag (Unanimidad 10 X 0).

Artículo décimo cuarto transitorio

Dispone que el departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas, efectuará la verificación de los requisitos para acceder al bono especial de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la presentación de la comunicación señalada en el artículo décimo segundo precedente.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo quinto transitorio

Prescribe que el Jefe Superior del Servicio al que pertenece el funcionario beneficiario, dictará una resolución que ordene el pago del bono especial de retiro y determine el monto a que éste asciende.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo sexto transitorio

Establece que el bono se devengará y pagará, por la institución que corresponda al funcionario, en una sola cuota a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que concede el bono especial de retiro.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora

señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo séptimo transitorio

Prescribe que los funcionarios que perciban el bono especial de retiro no podrán ser nombrados ni contratados, ya a sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo octavo transitorio

Dispone que los trabajadores que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrán acceder al bono especial de retiro siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo séptimo transitorio del proyecto.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo décimo noveno transitorio

Establece que los funcionarios que, a la fecha de publicación de la ley, hayan cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, tendrán derecho al bono especial de retiro en la medida que cumplan los requisitos que corresponden de acuerdo al proyecto, siempre que, hayan cumplido las edades señaladas en el artículo séptimo transitorio, entre el 30 de junio de 2006 y la fecha de publicación de la ley, y que el cese en funciones o el término del contrato de trabajo a que se refiere este

artículo se haya producido entre el 30 de junio de 2006 y la fecha de publicación de la ley.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo vigésimo transitorio

Señala que el bono especial de retiro se agotará el día 31 de julio de 2010.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

Artículo vigésimo primero transitorio

Concede un bono especial, por una sola vez, al personal señalado en el inciso primero del artículo sexto transitorio del presente proyecto, cuyo monto asciende a $125.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $600.000.- mensuales y de $100.000.- para aquellos que, a esa misma fecha, perciban una remuneración líquida que supere tal cantidad y no exceda de $1.900.000.-

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

- - -

Artículos transitorios nuevos

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación:

Para agregar los siguientes artículos vigésimo segundo y tercero transitorios, nuevos, pasando el actual artículo vigésimo segundo transitorio a ser vigésimo cuarto transitorio:

“Artículo vigésimo segundo.- No obstante lo dispuesto en el artículo 14° de la presente ley, tratándose de la Superintendencia de Servicios Sanitarios el pago de la asignación de desempeño que se crea en virtud del artículo 9° de la presente ley, durante el año 2008 se efectuará en relación al cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que hayan comprometido, el año 2007, para efectos de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 18.902.

Artículo vigésimo tercero.- El artículo 9° de la presente ley no será aplicable a la Subsecretaría de Carabineros de Chile en tanto no tenga empleados civiles de planta o a contrata. Con todo, el referido Subsecretario tendrá derecho a un 11,6% de la base de calculo respectiva, el que se concederá sujeto a la progresión que, en total para cada año, señala el artículo cuarto transitorio de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

- - -

A<u>rtículo vigésimo segundo transitorio</u>

Señala que, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que a ella se refiere, y en lo que no alcanzare para el 2007, se complementará con los recursos provenientes de la partida 50 del Tesoro Público.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, con una enmienda de enumeración como se indicará en su oportunidad, en razón de la aprobación de los dos nuevos artículos transitorios propuestos en la indicación del Ejecutivo, considerada precedentemente. Dicha aprobación fue por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y

Previsión Social, unidas, Honorable Senadora señora Matthei, como integrante de ambas Comisiones, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto (Unanimidad 8 X 0).

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero acompañado, de fecha 11 de junio de 2007, señala:

"En resumen, el mayor gasto estimado, por objetivos, que representa el proyecto de ley se muestra en el cuadro siguiente.

	2007	2008	2009	2010	2011	En Régimen
Asignación de Modernización (1)	16.684	33.486	50.145	66.800	66.800	66.800
Premio de Excelencia	549	549	549	549	549	549
Bonificación de Zonas Extremas	2.142	3.703	4.978	6.268	6.268	6.268
Bono Especial	8.199					
Bonificación por Retiro	5.489	20.348	17.957	16.847	5.396	
Total	33.062	58.085	73.629	90.464	79.012	73.616

Nota:(1) Incluye bonificación compensatoria y aportes patronales.

El gasto que este proyecto irrogue al Fisco en 2007, será financiado, cuando proceda, con los recursos contemplados en el presupuesto de los respectivos servicios. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida 50 del Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar el respectivo presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiera financiarse con sus recursos.".

Con fecha 7 de agosto de 2007, la Dirección de Presupuestos acompañó un informe financiero complementario que señala:

"La presente indicación al proyecto de ley tiene por objeto contemplar la bonificación de zonas extremas para las regiones 1º y 2º y ampliar el bono de retiro al personal que cumple los requisitos que se desempeña en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La aplicación de esta iniciativa conlleva a un mayor gasto fiscal para 2007 de $1.193 millones, $2.504 millones para el año 2008,

$1.602 millones para el año 2009, $2.029 millones para el año 2010 y de $377 millones para el año 2011 en adelante.

El mayor gasto que irrogue al Fisco en 2007, será financiado, cuando proceda, con los recursos contemplados en el presupuesto de los respectivos servicios. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida 50 del Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar el respectivo presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiera financiarse con sus recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3°
N° 3

Eliminar la expresión “a)” que precede al verbo “Sustituýense”. (Unanimidad 10-0)

Artículo 5°

Introducirle las siguientes enmiendas:

Suprimir en su numeral 1) la frase “el que tendrá el mismo carácter de la remuneración que reemplaza” y sustituir la coma que sigue al guarismo “19.553” por un punto (.) seguido, agregando la siguiente oración:

“El personal de planta y a contrata que perciba este incremento tendrá derecho a la bonificación a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553, en las mismas condiciones que establece dicha norma, destinada a compensar las deducciones que por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el referido incremento”.

Sustituir el encabezamiento del numeral 2), por el que se expresa a continuación:

“2) Sustitúyanse los porcentajes de la bonificación por desempeño institucional establecidos en el ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO de la ley N° 19.882, para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, por los que a continuación se indican:”.(Unanimidad 10-0)

Artículo 6°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.479:

Modifícase la letra c) del artículo 11°, de la siguiente forma:

Sustitúyese el numeral i) por el siguiente:

“i) El treinta y tres por ciento de los funcionarios de cada planta de personal mejor evaluados, separadamente, por la Junta Calificadora Central y por cada una de las Juntas Calificadoras Regionales, o por varias de ellas conjuntamente, tendrá derecho, a los porcentajes que se indican, para cada uno de los años que se señalan:
A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será un 15,7%.
Durante el año 2008, será un 17,5%.
Durante el año 2009, será de un 19,2%.
A partir del 1 de enero de 2010, será de un 21%, y

Sustitúyese el numeral ii) por el siguiente:

“ii) Los funcionarios que les sigan en el orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados respecto de cada planta, tendrán derecho, a los porcentajes que se indican, para cada uno de los años que se señalan:
A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será un 7,85%.
Durante el año 2008, será un 8,75%.
Durante el año 2009, será de un 9,6%.
A partir del 1 de enero de 2010, será de un 10,5%.

Sustitúyanse, los porcentajes de la bonificación mensual por productividad de que trata el artículo 14, modificados por el artículo trigésimo de la ley N° 19.882, por los siguientes:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será de hasta un 16,2%.
Durante el año 2008 será de hasta un 17,3%.
Durante el año 2009 será de hasta un 18,5%.
A partir del 1 de enero de 2010 será de hasta un 19,6%.". (Unanimidad 10-0)

Artículo 10

Introducirle las siguientes enmiendas.

1) Para sustituir en el numeral 2) la actual letra c) por la siguiente:

"c) Bonificación de mando y administración de la letra j) del artículo 185° del DFL N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra.".

2) Para intercalar en el numeral 2) la siguiente letra d), nueva, pasando la actual letra d) a ser e):

"d) Asignación de la letra d) o de la letra f) del artículo 185° del DFL N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, y".

3) Para sustituir en su numeral 3) la actual letra c) por la siguiente:

"c) Bonificación de mando y administración de la letra l) del artículo 46° del DFL N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior;".

4) Para intercalar en el numeral 3) la siguiente letra d), nueva, pasando la actual letra d) a ser e):

"d) Asignación de la letra e) o de la letra f)del artículo 46° del DFL N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, y".
(Unanimidad 7-0)

Artículo 13

Para sustituir los valores contenidos en el cronograma del inciso segundo, respecto a los trabajadores que se desempeñan en la I y II Regiones por los siguientes:
"

Cobertura	Montos Trimestrales en cada año			
	A contar del 1	**A contar del 1 de**	**A contar del 1 de**	**A contar del 1 de**

	Enero de 2007	Enero 2008	Enero 2009	Enero de 2010
Trabajadores que se desempeñen en la I y II Regiones	$82.464.-	$109.701.-	$136.938.-	$165.000.-

“. (Unanimidad 7-0)

- - -

Agregar el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.- Suprímese, a contar de la publicación de la presente ley, el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 18.902.” (Unanimidad 7-0).

- - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo sexto

Sustituir, en su inciso segundo la frase “leyes N° 17.301, N° 18.593, y N° 18.460” por “leyes N° 18593 y N° 18.460.”. (Unanimidad 7-0).

Artículo séptimo

Introducirle las siguientes enmiendas:

a) sustituir el numeral 1) de su inciso primero por el siguiente:

“1) Tener, o cumplir entre el 30 de junio de 2006 y el 31 de julio de 2010, a lo menos 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado. Tratándose de personal que estuviere comprendido en la definición de exiliado, contenida en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, que hubiese sido registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, la exigencia precedente se rebajará a 15 años continuos o discontinuos.

Respecto del personal que habiendo cumplido las edades señaladas en el numeral siguiente en los plazos ahí exigidos, no tenga los veinte o quince años de servicios, según corresponda, el plazo de

180 días a que se refiere el numeral 3) se computará desde la acreditación de los referidos años de servicio, sin que con ello se altere la exigencia dispuesta en orden a cumplir la edad o los años exigidos al 31 de julio de 2010;"

b) Para sustituir su numeral 3) por el siguiente:

"3) Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo en las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo anterior, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 180 días siguientes a cumplir 65 años en el caso de los hombres y, en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al 31 de julio de 2010. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación." (Unanimidad 10-0).

Artículo décimosegundo transitorio

Para sustituir la frase "dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad señalada en el numeral 2) del artículo séptimo transitorio de esta ley, por la siguiente:

"conforme las edades y plazos establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo séptimo transitorio de esta ley." (Unanimidad 10-0)

Artículo décimotercero transitorio

Para sustituir en su literal b) la frase "estar comprendida dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad señalada en el numeral 2) del artículo séptimo transitorio de esta ley.", por la siguiente:

"ajustarse a las edades y plazos establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo séptimo transitorio de esta ley.". (Unanimidad 10-0).

- - -

Agregar los siguientes artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero transitorios, nuevos, pasando el actual artículo vigésimo segundo transitorio a ser vigésimo cuarto transitorio:

"Artículo vigésimo segundo.- No obstante lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley, tratándose de la

Superintendencia de Servicios Sanitarios el pago de la asignación de desempeño que se crea en virtud del artículo 9° de la presente ley, durante el año 2008 se efectuará en relación al cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que hayan comprometido, el año 2007, para efectos de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 18.902.

Artículo vigésimo tercero.- El artículo 9° de la presente ley no será aplicable a la Subsecretaría de Carabineros de Chile en tanto no tenga empleados civiles de planta o a contrata. Con todo, el referido Subsecretario tendrá derecho a un 11,6% de la base de calculo respectiva, el que se concederá sujeto a la progresión que, en total para cada año, señala el artículo cuarto transitorio de la presente ley.”. (Unanimidad 8-0)

- - -

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.553:

1) Sustitúyense en el artículo 5° los actuales guarismos “2004” y "10%" por “2007" y “15%”, respectivamente.

2) Sustitúyense, a contar del 1 de enero de 2007, en el inciso segundo del artículo 6°, los actuales guarismos "5%" y "2,5%" por "7,6%" y "3,8%", respectivamente.

3) Sustitúyense, a contar del 1 de enero de 2007, en el inciso segundo del artículo 7° los actuales guarismos "4%" y "2%" por "8%" y "4%", respectivamente.

4) Derógase el artículo 11.

Artículo 2°.- El aumento del componente base y de los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, contenido en los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior, no será aplicable al personal perteneciente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El aumento al incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, contenido en el numeral 2) del artículo anterior, no será aplicable a quienes desempeñen los cargos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.863.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.882:

1) Derógase el artículo segundo.

2) En el artículo sexto:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “para aquel servicio que, siendo beneficiario de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, se haya destacado”, por la siguiente: “para aquellas tres instituciones que, siendo beneficiarias de la asignación de modernización de la ley N° 19.553 o de otros incentivos vinculados al desempeño institucional, se hayan destacado”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“El personal beneficiario de este premio, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto, cuyo monto será el resultante de aplicar los porcentajes a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553 sobre el valor de dicho premio, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.”.

3) En el artículo vigésimo octavo:

Sustitúyense, a contar del 1 de enero de 2007, en el inciso segundo, los actuales guarismos “6%” y “3%” por los que a continuación se indican para cada uno de los períodos señalados:

- Año 2007:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 7,7%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 3,85%

- Año 2008:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 9,3%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 4,65%

- Año 2009:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 11%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 5,5%

- A partir del Año 2010:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 12,6%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 6,3%

4) En el artículo trigésimo primero:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “No obstante, para este personal los porcentajes de “5%" y “2,5%” fijados en el número 3° del artículo primero de la presente ley, serán de “4%” y “2%”, respectivamente” por la siguiente:

“Los porcentajes por incremento al desempeño institucional para el personal del Consejo de Defensa del Estado serán para cada período que se indica, los siguientes:

- AÑO 2007:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 5,7%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 2,85%

- AÑO 2008:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 7,3%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 3,65%

- AÑO 2009:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 9%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 4,5%

- A partir del AÑO 2010:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 10,6%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 5,3%.".

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"El personal de planta y a contrata del Consejo de Defensa del Estado que perciba el incremento por desempeño institucional, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el referido incremento y cuyo monto será el resultante de aplicar los porcentajes a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553 sobre el valor de dicho incremento, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.".

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.646:

1) Sustitúyense, a contar del 1 de enero de 2007, para cada período según se señala, los porcentajes indicados en la columna "porcentaje de asignación fija" de la asignación especial de estímulo en su componente fijo, establecido en la tabla contenida en el artículo 4°, de la siguiente forma:

ESCALAFON	GRADOS	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	A partir del AÑO 2010
DIRECTIVO	1 a 9	35,2%	36,5%	37,7%	39%
PROFESIONAL	5 AL 7	35,2%	36,5%	37,7%	39%
	8 AL 10	32,2%	33,5%	34,7%	36%
	11 AL 12	29,2%	30,5%	31,7%	33%
	13 AL 14	26,2%	27,5%	28,7%	30%
	15 AL 17	23,2%	24,5%	25,7%	27%
FISCALIZADOR	10 AL 11	35,2%	36,5%	37,7%	39%
	12 AL 13	32,2%	33,5%	34,7%	36%
	14	31,2%	32,5%	33,7%	35%
	15	29,2%	30,5%	31,7%	33%
TÉCNICO	14 AL 16	29,2%	30,5%	31,7%	33%
	17 AL 19	25,2%	26,5%	27,7%	29%
ADMINISTRATIVO	16 AL 17	23,2%	24,5%	25,7%	27%
	18	22,2%	23,5%	24,7%	26%
	19 AL 20	21,7%	23%	24,2%	25,5%
AUXILIAR	19 AL 22	21,7%	23%	24,2%	25,5%

2) Sustitúyense para cada período según se señala, los porcentajes de la asignación mensual de defensa judicial, establecida en el artículo 10, de la siguiente forma:

PLANTA/CARGOS	GRADOS	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	A partir del AÑO 2010

Presidente del Consejo	1B	155,2%	156,5%	157,7%	159%
Abogado Consejero	1C	150,2%	151,5%	152,7%	154%
Directivos	2°	130,2%	131,5%	132,7%	134%
Directivos	3° y 4°	105,2%	106,5%	107,7%	109%
Directivos	5° y 6°	70,2%	71,5%	72,7%	74%
Directivos	7° y 8°	60,2%	61,5%	62,7%	64%
Directivos	9°	40,2%	41,5%	42,7%	44%
Directivos	11°	35,2%	36,5%	37,7%	39%
Profesionales	4°	65,2%	66,5%	67,7%	69%
Profesionales	5° y 6°	55,2%	56,5%	57,7%	59%
Profesionales	7°	45,2%	46,5%	47,7%	49%
Profesionales	8°	40,2%	41,5%	42,7%	44%
Profesionales	9° al 12°	35,2%	36,5%	37,7%	39%
Técnicos	8° al 17°	40,2%	41,5%	42,7%	44%
Técnicos	18° y 19°	35,2%	36,5%	37,7%	39%
Administrativos	10° al 25°	30,2%	31,5%	32,7%	34%
Auxiliares	20° al 25°	25,2%	26,5%	27,7%	29%

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.490:

1) Derógase, a contar del 1 de enero de 2008, para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario, no imponible, establecida en su artículo 3º, sustituyéndola a partir de dicha fecha por el incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7º de la ley Nº 19.553. **El personal de planta y a contrata que perciba este incremento tendrá derecho a la bonificación a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553, en las mismas condiciones que establece dicha norma, destinada a compensar las deducciones que por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el referido incremento.**

Los porcentajes del incremento a que se refiere el inciso anterior, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica:

- Año 2008:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 5,55%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 2,77%

- Año 2009:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 6,05%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 3,02%

- A partir del Año 2010:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 6,55%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 3,27%

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Director del Fondo Nacional de Salud tendrá derecho a percibir el incremento por desempeño colectivo en un monto equivalente al 5% de la base de cálculo correspondiente.

Durante el año 2008, el incremento por desempeño colectivo se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que se definan, para cada uno de los equipos, unidades o áreas de trabajo, en el segundo semestre del año 2007.

2) Sustitúyanse los porcentajes de la bonificación por desempeño institucional establecidos en el ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO de la ley N° 19.882, para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, por los que a continuación se indican:

a) A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007 será de hasta un 20,9%;

b) Durante el año 2008 será de hasta un 23,2%;

c) Durante el año 2009 será de hasta un 25,6%, y

d) A partir del 1 de enero de 2010, será de hasta un 28%.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.479:

Modificase la letra c) del artículo 11°, de la siguiente forma:

Sustitúyese el numeral i) por el siguiente:

“i) El treinta y tres por ciento de los funcionarios de cada planta de personal mejor evaluados, separadamente, por la Junta Calificadora Central y por cada una de las Juntas Calificadoras Regionales, o por varias de ellas conjuntamente, tendrá derecho, a los porcentajes que se indican, para cada uno de los años que se señalan:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será un 15,7%.

Durante el año 2008, será un 17,5%.

Durante el año 2009, será de un 19,2%.

A partir del 1 de enero de 2010, será de un 21%, y

Sustitúyese el numeral ii) por el siguiente:

“ii) Los funcionarios que les sigan en el orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados respecto de cada planta, tendrán derecho, a los porcentajes que se indican, para cada uno de los años que se señalan:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será un 7,85%.

Durante el año 2008, será un 8,75%.

Durante el año 2009, será de un 9,6%.

A partir del 1 de enero de 2010, será de un 10,5%.

Sustitúyanse, los porcentajes de la bonificación mensual por productividad de que trata el artículo 14,

modificados por el artículo trigésimo de la ley N° 19.882, por los siguientes:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, será de hasta un 16,2%.

Durante el año 2008 será de hasta un 17,3%.

Durante el año 2009 será de hasta un 18,5%.

A partir del 1 de enero de 2010 será de hasta un 19,6%.

Artículo 7°.- Increméntanse para cada período según se señala, los montos mensuales de la “asignación de control” establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.663, vigentes a las fechas que se indican, de la siguiente forma:

a) En 1,2% a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007.

b) En 2,5% durante el año 2008, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra a) precedente.

c) En 3,7% durante el año 2009, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra b) precedente.

d) En 5,0% a partir del 1 de enero de 2010, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra c) precedente.

Para efectos de aplicar los porcentajes señalados precedentemente se estará a la base de cálculo establecida en el artículo 30, letra b), numeral 2) de la ley N° 19.917.

Los porcentajes por incremento al desempeño colectivo del personal de la Contraloría General de la República a que se refiere el artículo trigésimo segundo de la ley Nº 19.882, serán para cada período que se indica, los siguientes:

- AÑO 2007:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 5,7%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 2,85%

- AÑO 2008:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 7,3%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 3,65%

- AÑO 2009:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 9%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 4,5%

- A partir del AÑO 2010:

i) Cumplimiento de 90% o más de las metas 10,6%

ii) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de las metas 5,3%

Artículo 8°.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2007, para el personal de planta y a contrata de las instituciones que tienen derecho a percibir la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, una asignación especial, cuyo monto mensual por grado será el siguiente:

Grado 12°	$ 1.893
Grado 13°	$ 3.602
Grado 14°	$ 4.564
Grado 15°	$ 5.278
Grado 16°	$ 6.504
Grado 17°	$ 5.891
Grado 18°	$ 11.794
Grado 19°	$ 7.772
Grado 20°	$ 8.068
Grado 21°	$ 9.057

Grado 22°	$ 10.688
Grado 23°	$ 12.102.

Los valores anteriores se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que se determinen para las remuneraciones del sector público.

Artículo 9º.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2007, una asignación por desempeño para el personal de planta y a contrata de las instituciones que tienen derecho a percibir la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091; los empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de la Defensa Nacional, y para los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en jornadas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en Gendarmería de Chile, en el Servicio Agrícola Ganadero, en el Instituto Nacional de Deportes, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Dirección de Previsión de Carabineros.

Esta asignación contendrá un componente base y otro variable asociado a la ejecución, por parte de las instituciones, de metas anuales de eficiencia institucional. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

El componente base ascenderá al 5,0% aplicado sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. El componente variable será de hasta un 6,6%, sobre igual base, para aquellos funcionarios que laboren en instituciones que hayan alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de eficiencia institucional a que se hayan comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior a un 90% el porcentaje será de un 3,3%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

El Jefe Superior de la institución propondrá anualmente al Ministro del cual dependa o con el que se relacione, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando las metas de gestión y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios. Dicho Ministerio, conjuntamente con el de Hacienda, mediante decreto supremo, fijará, usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de metas de eficiencia institucional

propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro del ramo conjuntamente con el Ministerio de Hacienda.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones.

Un decreto supremo del Ministerio del ramo, suscrito además por el Ministro de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

La concesión del componente variable respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, a que se refiere el inciso primero de este artículo, se sujetará en todo a las normas que regulan el otorgamiento del incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en las instituciones en las que laboran.

La asignación especial se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo.

Esta asignación tendrá carácter tributable e imponible para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

A este beneficio se le aplicará lo dispuesto en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Para la aplicación de la asignación a que se refiere este artículo respecto al personal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, no regirá lo dispuesto en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley Nº 1 (G), de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 10.- El monto de la asignación por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

1) Respecto al personal de las instituciones que tienen derecho a percibir la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, la base de cálculo estará conformada por:

a) Sueldo base;

b) Asignación del artículo 6º del decreto ley Nº 3.551, de 1980;

c) Asignación del artículo 4º de la ley Nº 18.717, y

d) Asignación especial referida en el artículo 8° de la presente ley.

2) Respecto de los empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, la base de cálculo estará conformada por:

a) Sueldo en posesión;

b) Asignación especial de grado efectivo de la letra b) del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra;

c) **Bonificación de mando y administración de la letra j) del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra;**

d) Asignación de la letra d) o de la letra f) del artículo 185° del DFL N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, y

e) Bonificación especial del artículo 6° de la ley N° 18.870.

3) Tratándose del personal de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, la base de cálculo estará conformada por:

a) Sueldo en posesión;

b) Asignación especial de grado efectivo de la letra r) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior;

c) Bonificación de mando y administración de la letra l) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior;

d) Asignación de la letra e) o de la letra f)del artículo 46° del DFL N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, y.

e) Bonificación especial del artículo 6° de la ley N° 18.870.

4) Tratándose del personal de cualesquiera de las Subsecretarías a que se refieren los dos numerales precedentes, remunerados por el sistema del decreto ley N° 249, de 1973, el monto de la asignación se determinará sobre la base de cálculo a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.553.

5) Respecto a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, a que se refiere el inciso primero del artículo 9° de la presente ley, el monto de la asignación se determinará aplicando los porcentajes correspondientes a la suma del sueldo base, la asignación profesional y la asignación sustitutiva del artículo 18 de la ley N° 19.185 que corresponda a los grados de la Escala Única de Sueldos que en cada caso se indica:

a) Profesionales funcionarios que no gocen de trienios: Grado 13°;

b) Profesionales funcionarios que tengan un trienio: Grado 11°;

c) Profesionales funcionarios que tengan dos trienios: Grado 10°;

d) Profesionales funcionarios que tengan tres trienios: Grado 8°;

e) Profesionales funcionarios que tengan cuatro o cinco trienios: Grado 7°;

f) Profesionales que tengan seis, siete u ocho trienios: Grado 6°, y

g) Profesionales que tengan nueve o más trienios: Grado 5°.

El monto de la asignación de los profesionales funcionarios a que se refiere este numeral corresponde a una jornada de 44 horas semanales. Los profesionales con jornadas de 33, 22 u 11 horas semanales, tendrán derecho a la asignación en proporción a su jornada.

La asignación de desempeño no se considerará, respecto al personal a que se refiere este numeral, para determinar la limitación máxima de rentas establecidas en el inciso final del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, ni las limitaciones a los montos de las asignaciones de estímulo y de la percepción conjunta de las asignaciones de estímulo y de responsabilidad, señaladas en la letra b) del inciso primero y en el inciso tercero del artículo 9° de dicho cuerpo legal, respectivamente.

Artículo 11.- Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del componente variable de la asignación de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional; los mecanismos de participación de los funcionarios y de sus asociaciones, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio a que se refiere el artículo 9° precedente. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 12.- El personal al que se aplican los artículos 8º y 9º de la presente ley tendrá derecho a la bonificación a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553, en las mismas condiciones que establece dicha norma, destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que estén afectos las remuneraciones contempladas en dichos artículos.

Artículo 13.- Concédese, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación especial no imponible a los trabajadores de las entidades remuneradas por los sistemas del decreto ley N° 249, de 1974 y del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980, y a los de la Dirección General de Aeronáutica Civil que se desempeñen en la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, los valores trimestrales que para cada zona y período se indican, de conformidad al siguiente cronograma:

Cobertura	Montos Trimestrales en cada año			
	A contar del 1 Enero de 2007	A contar 1 Enero de 2008	A contar del 1 Enero de 2009	A contar del 1 Enero de 2010
Trabajadores que se desempeñen en la I y II Regiones	**$82.464**-	**$109.701**.-	**$136.938.-**	**$165.000**.-
Trabajadores que se desempeñen en la XI y XII Regiones y en las provincias de Palena y de Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández	$157.059.-	$190.113.-	$213.552.-	$243.000.-
Trabajadores que se desempeñen en provincia de Chiloé.	$31.500.-	$54.000.-	$72.000.-	$90.000.-

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Decláranse bien pagados los montos percibidos por los funcionarios beneficiarios de la asignación del artículo 11 de la ley N° 19.553 y de la bonificación del artículo 2° de la ley N° 19.882, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 1 del mes de inicio del trimestre de pago posterior a la fecha de publicación de esta ley, los que se imputarán a la liquidación retroactiva de la bonificación trimestral vigente para este año. A partir de dicha fecha corresponderá el pago correspondiente al trimestre respectivo, de conformidad a la tabla precedente.

Respecto de los funcionarios que no tenían derecho a las asignaciones referidas en el inciso anterior, la bonificación establecida en este artículo se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes de inicio del trimestre de pago posterior a la fecha de publicación de esta ley.

Los montos señalados en el inciso segundo del presente artículo no estarán afectos al reajuste general de remuneraciones para los años ahí señalados, a menos que expresamente así se establezca.

Artículo 14.- Suprímese, a contar de la publicación de la presente ley, el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 18.902.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La sustitución de los porcentajes correspondientes a los componentes de la asignación de modernización a que se refiere la modificación introducida por los numerales 1), 2), y 3) del artículo 1° de la presente ley, se sujetará a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan:

Año 2007:

Componente Base 11,2%

Incremento por Desempeño Institucional, hasta 5,7%
Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 5,0%

Año 2008:
Componente Base 12,5%
Incremento por Desempeño Institucional, hasta 6,3%
Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 6,0%

Año 2009:
Componente Base 13,7%
Incremento por Desempeño Institucional, hasta 7,0%
Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 7,0%

A partir del Año 2010:
Componente Base 15,0%
Incremento por Desempeño Institucional, hasta 7,6%
Incremento por Desempeño Colectivo, hasta 8,0%

Artículo segundo.- La modificación introducida por el numeral 2) del artículo 3º de la presente ley comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2008.

Artículo tercero.- La bonificación a que se refiere el literal b) del numeral 4) del artículo 3° de la presente ley regirá a contar del 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley.

Artículo cuarto.- Los porcentajes correspondientes a los componentes de la asignación por desempeño a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se sujetará a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan:

Año 2007:
Componente Base 2,9%
Componente Variable 0%

Año 2008:	
Componente Base 2,5%	
Componente Variable, hasta	3,3%
Año 2009:	
Componente Base 3,7%	
Componente Variable, hasta	5,0%
A partir del año 2010:	
Componente Base 5,0%	
Componente Variable, hasta	6,6%

Artículo quinto.- Las resoluciones que se dicten para otorgar remuneraciones y otros beneficios equivalentes a los otorgados en la presente ley, según corresponda, respecto de los trabajadores de las entidades cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo al artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977, regirán a contar del 1 de enero de 2007.

Quedarán excluidos de la aplicación del inciso precedente los establecimientos de salud de carácter experimental creados en virtud del artículo 6° de la ley N° 19.650.

Artículo sexto.- Establécese, por una sola vez, un bono de retiro de naturaleza laboral para el personal que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, desempeñe un cargo de carrera o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo en las entidades remuneradas por los sistemas del decreto ley N° 249, de 1974, incluido el de la Presidencia ubicado del grado 4° e inferiores; del Título I del decreto ley N° 3.551, incluido el de la Contraloría General de la República ubicado del grado 4° e inferiores; del artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977 y a aquellos que, en la calidades señaladas precedentemente, se desempeñen en instituciones regidas por la ley Nº 16.752; el título VII de la ley Nº 19.284; la ley Nº 17.995 y el decreto con fuerza de ley N° 1-18.632, de 1987, del Ministerio de Justicia; la ley Nº 18.837, el decreto ley N° 444, de 1974; el decreto ley N° 1487, de 1976; la ley N° 5.077, y los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, con excepción de aquellos que se desempeñen en las instituciones a que se refiere la ley N° 19.490.

Sin embargo, no corresponderá este bono especial de retiro al personal de las instituciones mencionadas en la ley Nº 19.490, con excepción del Fondo Nacional de Salud; ni el personal de las instituciones regidas por las leyes **Nº 18.593 y Nº 18.460**.

Tampoco corresponderá este bono especial de retiro a los funcionarios que se desempeñen en los establecimientos de salud experimental creados en virtud del artículo 6º de la ley Nº 19.650.

El personal mencionado en el inciso primero tendrá derecho al bono siempre que se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, cotice o hubiere cotizado, según corresponda, de conformidad al artículo 17 de dicho cuerpo legal, en dicho sistema por el ejercicio de su función pública y cumpla los requisitos del artículo siguiente.

Artículo séptimo.- Para tener derecho al bono del artículo precedente será necesario cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1) Tener, o cumplir entre el 30 de junio de 2006 y el 31 de julio de 2010, a lo menos 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado. Tratándose de personal que estuviere comprendido en la definición de exiliado, contenida en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, que hubiesen sido registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, la exigencia precedente se rebajará a 15 años continuos o discontinuos.

Respecto del personal que habiendo cumplido las edades señaladas en el numeral siguiente en los plazos ahí exigidos, no tenga los veinte o quince años de servicios, según corresponda, el plazo de 180 días a que se refiere el numeral 3) se computará desde la acreditación de los referidos años de servicio, sin que con ello se altere la exigencia dispuesta en orden a cumplir la edad o los años exigidos al 31 de julio de 2010;

2) Tener o cumplir 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, entre el 30 de junio de 2006 y 31 de julio de 2010, y

3) Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo en las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo anterior, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 180 días siguientes a cumplir 65 años en el caso de los hombres y, en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al 31 de julio de 2010. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo o termina su contrato dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho beneficio.

Las edades señaladas en este artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Artículo octavo.- El personal que preste servicios en jornadas parciales para acceder al bono deberá renunciar al total de horas que sirva en las entidades señaladas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de esta ley.

El monto del beneficio establecido en el artículo siguiente será para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada funcionario si esta última fuera inferior.

Los funcionarios que desempeñen funciones en más de una institución a las que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de esta ley, con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrán derecho a un bono, correspondiente a las mencionadas cuarenta y cuatro horas semanales.

Artículo noveno.- El monto del beneficio se expresará en unidades tributarias mensuales correspondientes al mes en el que funcionario haya cesado en su cargo o terminado su contrato de trabajo, de conformidad a la siguiente tabla:

	MONTO DEL BENEFICIO
Estamento Auxiliar y Administrativo	311 unidades tributarias mensuales
Estamento Técnico	404 unidades tributarias mensuales
Estamento Profesional, Directivo y Fiscalizador	622 unidades tributarias mensuales

Para estos efectos, se entenderá por profesionales, además, a todos los funcionarios que perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, así como a los que se refieren: i) el inciso primero del artículo 2° y el artículo 14, ambos de la ley N° 19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; ii) el artículo sexagésimo octavo de la ley N° 19.882, e iii) el artículo 1° de la ley N° 20.142, con excepción del personal perteneciente a Carabineros de Chile. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Artículo décimo.- El bono no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con la bonificación por retiro voluntario establecida en el Título II de la ley N° 19.882, con la indemnización por años de servicio a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo y con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio.

Artículo décimo primero.- El personal que es beneficiario de la bonificación por retiro voluntario establecida en el Título II de la ley N° 19.882 y que se acoja al bono a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de esta ley no quedará afecto a lo establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo octavo y en el artículo noveno, ambos de la ley N° 19.882, rigiéndose la postulación de ambos beneficios a las reglas que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo décimo segundo.- El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder al bono especial de retiro y la bonificación del Título II de la ley N° 19.882, cuando corresponda, deberá comunicar la decisión de renunciar voluntariamente a su cargo o, en su caso, informar que ha terminado su contrato de trabajo por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y adjuntar los demás antecedentes necesarios en el departamento de personal o en la unidad que desempeñe dichas tareas, **conforme las edades y plazos establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo séptimo transitorio de esta ley**.

Artículo décimo tercero.- La comunicación señalada en el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos, en original:

a) Certificado de nacimiento.

b) Documento que comunique su decisión de renunciar voluntariamente al cargo, indicando la fecha en que se hará dejación del mismo, la que deberá **ajustarse a las edades y plazos establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo séptimo transitorio de esta ley.**

c) Finiquito de su contrato de trabajo en el que conste que ha terminado su relación laboral en alguna de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la presente ley, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo.

d) Certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que certifique la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado de bono reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda. Este certificado sólo deberá adjuntarlo el funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo y en el inciso quinto del artículo décimo noveno transitorio de esta ley.

e) Certificados de las instituciones de las Administración del Estado en las que hayan prestado servicios, indicando la calidad jurídica en las que estuvieron nombrado y/o contratados y los períodos respectivos.

Artículo décimo cuarto.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas, efectuará la verificación de los requisitos para acceder al bono especial de retiro dentro del plazo de quince

días contados desde la presentación de la comunicación señalada en el artículo décimo segundo precedente.

Artículo décimo quinto.- El Jefe Superior del Servicio al que pertenece el funcionario beneficiario, dictará una resolución que ordene el pago del bono especial de retiro y determine el monto a que éste asciende.

Artículo décimo sexto.- El bono se devengará y pagará, por la institución en que el funcionario haya cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, en una sola cuota a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que concede el bono especial de retiro.

Artículo décimo séptimo.- Los funcionarios que cesen en sus cargos o empleos y perciban el bono a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de esta ley no podrán ser nombrados ni contratados, ya a sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades tributarias anuales, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo décimo octavo.- Los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo sexto transitorio que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrán acceder al bono especial de retiro siempre que cumplan, en el período establecido en el numeral 2) del artículo séptimo transitorio de esta ley, las edades ahí señaladas y acrediten el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en dicho artículo.

Dicho personal presentará su solicitud ante el jefe superior de servicio o jefatura máxima de la institución u organismo mencionado en el inciso primero del artículo sexto transitorio en el cual hubiere cesado en funciones, a partir del cumplimiento de las edades señaladas en el inciso anterior y hasta los 90 días siguientes a él. Con todo, si dicho personal no presenta la solicitud para acceder al bono especial de retiro dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a dicho beneficio.

Para los referidos trabajadores, el bono se devengará y pagará por la institución en que se hayan desempeñado al momento de

pensionarse, a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que concede el bono.

En todo lo no previsto en este artículo el otorgamiento del beneficio se regirá por las normas señaladas en los artículos precedentes, en cuanto le fueren aplicables.

Artículo décimo noveno.- Las personas que, a la fecha de publicación de la ley, hayan cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo en las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la presente ley, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho al bono especial de retiro en la medida que cumplan los requisitos siguientes:

1) Haber cumplido los 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, entre el 30 de junio de 2006 y la fecha de publicación de esta ley.

2) Que el cese en funciones o el término del contrato de trabajo a que se refiere el encabezado de este artículo se haya producido entre el 30 de junio de 2006 y la fecha de publicación de esta ley.

3) Tener las calidades mencionadas en el inciso primero del artículo sexto transitorio en los referidos organismos a la fecha del cese de funciones o término del contrato de trabajo.

4) Estar afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y haber cotizado en él por el ejercicio de su función pública.

5) Haber tenido a lo menos 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones que conformen la administración del Estado a la fecha del cese de funciones o término del contrato de trabajo establecido en el numeral 2).

Las personas afectas al presente artículo, presentarán sus solicitudes ante el jefe superior de servicio o jefatura máxima de la institución u organismo mencionado en el inciso primero del artículo sexto transitorio en el cual hubieren cesado en funciones o terminado su contrato

de trabajo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta dentro de los 90 días siguientes a ella. Con todo, si dichas personas no presentan las solicitudes para acceder al bono dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian a dicho beneficio.

Para quienes se aplique este artículo, el bono se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que concede el bono.

Respecto de las personas mencionadas en el inciso primero de este artículo que hubieren obtenido la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el Título II de la ley N° 19.882, no regirá lo señalado en el artículo décimo primero transitorio de la presente ley.

Las edades señaladas en este artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

En todo lo no previsto en este artículo, el otorgamiento del beneficio se regirá por las normas señaladas en los artículos precedentes, en cuanto le fueren aplicables.

Artículo vigésimo.- El bono especial de retiro a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de esta ley se agotará el 31 de julio de 2010 y se devengará respecto de las personas que hasta dicha fecha hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo séptimo transitorio.

Artículo vigésimo primero.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la presente ley, incluidos los que se desempeñen en el Fondo Nacional de Salud, que se encuentren en servicio al 1 de enero de 2007 y lo estén también a la fecha de pago del bono.

Con todo, no tendrán derecho a este beneficio los funcionarios que se desempeñen en los establecimientos de salud experimental creados en virtud del artículo 6º de la ley Nº 19.650.

Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El monto será de $125.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $600.000.- mensuales y de $100.000.- para aquellos que, a esa misma fecha, perciban una remuneración líquida que supere tal cantidad y no exceda de $1.900.000.- Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo vigésimo segundo.- No obstante lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley, tratándose de la Superintendencia de Servicios Sanitarios el pago de la asignación de desempeño que se crea en virtud del artículo 9° de la presente ley, durante el año 2008 se efectuará en relación al cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que hayan comprometido, el año 2007, para efectos de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 18.902.

Artículo vigésimo tercero.- El artículo 9° de la presente ley no será aplicable a la Subsecretaría de Carabineros de Chile en tanto no tenga empleados civiles de planta o a contrata. Con todo, el referido Subsecretario tendrá derecho a un 11,6% de la base de calculo respectiva, el que se concederá sujeto a la progresión que, en total para cada año, señala el artículo cuarto transitorio de la presente ley.

Artículo vigésimo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que a ella se refiere, y en lo que no alcanzare para el 2007, se complementará con los recursos provenientes de la partida 50 del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 1, 6, 7 y 8 de agosto de de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señor Camilo Escalona Medina (Presidente), señoras Soledad Alvear Valenzuela, y señores Andrés Allamand Zavala, José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica (Carlos Ominami Pascual), Juan Pablo Letelier Morel, Pablo Longueira Montes, Pedro Muñoz Aburto, Jovino Novoa Vásquez (Evelyn Matthei Fornet), y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.553, 19.882 Y OTROS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (ANEF).
(Boletín Nº 5.173-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Incrementa la asignación de modernización de la ley Nº 19.553, en 11,6%, en un plazo de cuatro años. Dicho incremento, se descompone de la siguiente manera: 43% del aumento va al componente base, en tanto, el 57% restante incrementa los componentes variables ligados a mejores desempeños institucionales y de los equipos de trabajo;

- Establece el Premio Anual por Excelencia Institucional destinado a destacar por su productividad y calidad de servicios entregados a la ciudadanía, se extiende a tres servicios, fortaleciendo así el compromiso de los funcionarios con el desempeño institucional;

- Extiende el beneficio remuneracional del 11,6%, en el período 2007-2010, acordado con la ANEF, a la estructura de incentivos que tienen instituciones como el Servicio de Impuestos Internos, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Contraloría General de la República, fortaleciendo de este modo el desarrollo de mecanismos de gestión más pertinentes que vinculen salarios con la productividad institucional y de los distintos equipos, áreas o unidades de trabajo;

- Crea una asignación por desempeño para el personal de planta y a contrata de entidades públicas no incluidas en las disposiciones anteriores o para funcionarios que desempeñándose en algunas de esas instituciones, hoy no tienen derecho a los mejoramientos precedentemente referidos, tales como: las superintendencias; los empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de la Defensa Nacional y el personal regido por la ley N° 15.076 que se desempeñe en jornada de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en Gendarmería de Chile, en el Servicio Agrícola Ganadero, en el Instituto Nacional de Deportes, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Dirección de Previsión de Carabineros;

- Establece -en atención a las especiales condiciones de aislamiento geográfico y a fin de compensar los diferenciales de costo de vida con la región metropolitana- una bonificación especial, no imponible, para los trabajadores de las entidades remuneradas por los sistemas de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980, y a los de la Dirección General de Aeronáutica Civil que se desempeñen en la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como las de la Provincia de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández;

-Estructura un plan especial de retiro para reimpulsar la carrera funcionaria mediante herramientas que permitan a los funcionarios de mayor edad retirarse de manera apropiada, impulsando así la adecuada renovación del aparato público. El beneficio se traduce en el derecho a percibir una bonificación de 311 UTM para el estamento auxiliar y administrativo; de 404 UTM para el estamento técnico y de 622 UTM para los profesionales, directivos y fiscalizadores;

- Otorga, por una sola vez, al personal que se indica, un bono no imponible ni tributable de $125.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $600.000.- mensuales y de $100.000.- para aquellos que, a esa misma fecha, perciban una remuneración líquida que supere tal cantidad y no exceda de $1.900.000;

II. ACUERDOS: aprobación en general por unanimidad (10x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 14 artículos permanentes y 24 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de julio de 2007.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica;

- La ley N° 19.882, que regula nueva política de personal aplicable a los funcionarios públicos que indica;

- La ley N° 19.646, que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del sector Hacienda;

- La ley N° 19.490, que establece asignaciones y bonificaciones que señala para el personal del sector Salud;

- La ley N° 19.479, que introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicta normas sobre gestión y personal de dicho servicio y sustituye su planta de personal;

- La ley N° 19.663, que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República;

- La ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.

Valparaíso, a 8 de agosto de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario